

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA:

MIDUVI-MIDUVI-2022-0024-A Califíquese y declárese al Proyecto “Creamos Vivienda”, como Proyecto Emblemático de Intervención Nacional	3
MIDUVI-MIDUVI-2022-0025-A Deléguese la ejecución del Proyecto Emblemático “Creamos Vivienda”, al Subsecretaria/o de Vivienda	7
MIDUVI-MIDUVI-2023-0001-A Expídese la delegación de funciones del MIDUVI	10

MINISTERIO DE LA MUJER Y DERECHOS HUMANOS:

MMDH-DRNPOR-2022-0243-A Apruébese la Segunda Reforma y Codificación del Estatuto de la FUNDACIÓN BIBLE BROADCASTING NETWORK “BBN”	24
MMDH-DRNPOR-2022-0244-A Apruébese el estatuto y reconócese la personería jurídica al Ministerio Evangélico Pentecostés Antorchas Encendidas	28
MMDH-DRNPOR-2022-0245-A Apruébese la Primera Reforma y Codificación del Estatuto de la Organización Religiosa Misión Evangélica Pentecostés Nuriel	32
MMDH-DRNPOR-2022-0246-A Apruébese el estatuto y reconócese la personería jurídica del Ministerio de Avivamiento Tabernáculo de Milagros	36

Págs.

**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SUPERIOR, CIENCIA,
TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN:**

SENESCYT-2022-061 Otórguese personalidad jurídica, a la Corporación Vanguardia & Derecho “VANDER”, con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha 40

**INSTRUMENTO
INTERNACIONAL:**

**MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES Y MOVILIDAD
HUMANA:**

- Convención Sobre la Imprescriptibilidad de los Crímenes de Guerra y de los Crímenes de Lesa Humanidad 49

**Ministerio de Desarrollo
Urbano y Vivienda****ACUERDO Nro. MIDUVI-MIDUVI-2022-0024-A****SRA. MGS. MARÍA GABRIELA AGUILERA JARAMILLO
MINISTRA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA****CONSIDERANDO:**

Que la Constitución de la República en el artículo 30 establece que: *"Las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, ya una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica";*

Que el artículo 66 de la Constitución de la República reconoce y garantiza a las personas: *"(...) 2. El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios";*

Que el artículo 154 de la Constitución de la República dispone: *"A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión";*

Que el artículo 226 de la Constitución de la República prevé que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución (...);"*

Que el artículo 227 de la norma suprema dispone que: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";*

Que el artículo 261 de la Constitución de la República señala que el Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: *"(...) 6. Las políticas de educación, salud, seguridad social, vivienda. Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos correspondientes en educación y salud";*

Que la Constitución de la República en el artículo 340 dispone: *"El sistema nacional de inclusión y equidad social es el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo.*

El sistema se articulará al Plan Nacional de Desarrollo y al sistema nacional descentralizado de planificación participativa; se guiará por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación.

El sistema se compone de los ámbitos de la educación, salud, seguridad social, gestión de riesgos, cultura física y deporte, hábitat y vivienda, cultura, comunicación e información, disfrute del tiempo libre, ciencia y tecnología, población, seguridad humana y transporte";

Que la Constitución de la República, en el artículo 375 establece que el Estado, en todos sus niveles de gobierno, garantizará el derecho al hábitat y a la vivienda digna, para lo cual:

"(...) 1.- Generará la información necesaria para el diseño de estrategias y programas que comprendan las relaciones entre vivienda, servicios, espacio y transporte públicos, equipamiento y gestión del suelo urbano.

2.- Mantendrá un catastro nacional integrado georreferenciado, de hábitat y vivienda.

3.- Elaborará, implementará y evaluará políticas, planes y programas de hábitat y de acceso universal a la vivienda, a partir de los principios de universalidad, equidad e interculturalidad, con enfoque en la gestión de riesgos.

4.- Mejorará la vivienda precaria, dotará de albergues, espacios públicos y áreas verdes, y promoverá el alquiler en el régimen especial.

5.- Desarrollará planes y programas de financiamiento para vivienda de interés social, a través de la banca pública y de las instituciones de finanzas populares, con énfasis para las personas de escasos recursos

económicos y las mujeres jefas de hogar (...)"

El Estado ejercerá la rectoría para la planificación, regulación, control, financiamiento y elaboración de políticas de hábitat y vivienda";

Que el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo dispone que: "*Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley*";

Que el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva determina: "*(...) Los ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales (...)*";

Que el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 147 dispone "*Ejercicio de la competencia de hábitat y vivienda. - El Estado en todos los niveles de gobierno garantizará el derecho a un hábitat seguro y saludable y una vivienda adecuada y digna, con independencia de la situación social y económica de las familias y las personas.*

El gobierno central a través del ministerio responsable dictará las políticas nacionales para garantizar el acceso universal a este derecho y mantendrá, en coordinación con los gobiernos autónomos descentralizados municipales, un catastro nacional integrado georreferenciado de hábitat y vivienda, como información necesaria para que todos los niveles de gobierno diseñen estrategias y programas que integren las relaciones entre vivienda, servicios, espacio y transporte públicos, equipamiento, gestión del suelo y de riegos, a partir de los principios de universalidad, equidad, solidaridad e interculturalidad.

Los planes y programas desarrollarán además proyectos de financiamiento para vivienda de interés social y mejoramiento de la vivienda precaria, a través de la banca pública y de las instituciones de finanzas populares, con énfasis para las personas de escasos recursos económicos y las mujeres jefas de hogar";

Que el artículo 60 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas determina respecto a la priorización de programas y proyectos de inversión que: "*Serán prioritarios los programas y proyectos de inversión que el ente rector de la planificación nacional incluya en el plan anual de inversiones del Presupuesto General del Estado, con sujeción al Plan Nacional de Desarrollo (...)*";

Que la Ley Orgánica de Vivienda de Interés Social, establece: "*Art. 30.- Vivienda de interés social.- La vivienda de interés social es la vivienda adecuada y digna, subsidiada y preferentemente gratuita, destinada a satisfacer la necesidad de vivienda de la población en situación de pobreza o vulnerabilidad y de las personas de los grupos de atención prioritaria, en especial la que pertenece a los pueblos indígenas, afroecuatorianos y montubios; teniendo como población preeminente a las mujeres cabezas de hogar, las mujeres víctimas de violencia de género, las personas migrantes en condición de repatriadas y/o retornadas, que acrediten la condición de serlo, los ex combatientes de los conflictos bélicos de 1981 y 1995; y, todas las personas que integran la economía popular y solidaria, que presentan la necesidad de vivienda propia, sin antecedentes de haber recibido anteriormente otro beneficio similar.*

La demarcación de la población beneficiaria de vivienda de interés social, así como los parámetros y procedimientos que regulen el acceso, financiamiento y consecución de los proyectos, serán determinados en base a lo establecido por el ente rector de hábitat y vivienda, en coordinación con el ente rector de inclusión económica y social.

Los programas de vivienda de interés social se implementarán en suelo urbano y rural, de acuerdo con las garantías de vivienda determinadas en esta Ley";

Que el Decreto Ejecutivo Nro. 195, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 111 de 19 de enero de 2010, mediante el cual se emitió los lineamientos estructurales para organizar las unidades administrativas en los niveles de dirección, asesoría, apoyo y operativo, de los ministerios de coordinación y sectoriales, secretarías e institutos nacionales pertenecientes a la Función Ejecutiva, en la Disposición General Octava señala que: "*Los ministerios de coordinación, sectoriales y secretarías nacionales, identificarán sus proyectos emblemáticos, luego de lo cual podrán designar el cargo de Gerente de Proyecto, bajo la modalidad de contrato de servicios ocasionales, para atender las necesidades de continuidad, seguimiento, operatividad y ejecución de dichos*

proyectos, con atribuciones y responsabilidades específicas, para lo cual el Ministerio de Relaciones Laborales emitirá la resolución correspondiente, siempre que se cuente con el informe presupuestario del Ministerio de Finanzas. (...)"

Que el Ministerio de Trabajo, mediante Acuerdo No. 00056 de 25 de marzo de 2010, emitió disposiciones para "REGLAMENTAR LA CONTRATACIÓN DE GERENTES DE PROYECTOS", y en el artículo 2, dispone: "Los proyectos emblemáticos deben ser representativos y considerados productos estrella de las instituciones establecidas en el artículo 1 de la presente Resolución. Además, deberán estar considerados en el Plan Nacional de Desarrollo -PND, Plan Plurianual Institucional -PPI, Plan Operativo Anual POA, y lo calificados como tales por el presidente de la República a través del Sistema de Información para la Gobernabilidad Democrática SIGOB;

Que mediante oficio No. SENPLADES-2018-1381-OF de 30 de noviembre de 2018, el Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo, informa al Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, respecto a la solicitud de dictamen de prioridad realizada para el "Proyecto de Vivienda Casa Para Todos", con CUP 185500000.0000.383651, lo siguiente:

"Por lo expuesto, y dado el interés de beneficiar a 883.600 personas con vivienda digna, cómoda, habitable y segura, cumpliendo los preceptos establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo "Plan Toda Una Vida", la Secretaria Nacional de Planificación y Desarrollo otorga dictamen de prioridad, al "Proyecto de Vivienda Casa Para Todos ejecutado por el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda";

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 472 de 05 de julio de 2022 el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designó a la Magister María Gabriela Aguilera Jaramillo como ministra de Desarrollo Urbano y Vivienda;

Que mediante oficio Nro. SNP-SNP-SGP-2022-0548-O de 29 de diciembre de 2022, la Subsecretaría General de Planificación emitió al Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, el "Dictamen de prioridad para el proyecto "Creamos Vivienda", CUP No. 185500000.0000.388060 - Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda", en el que determinó lo siguiente: "(...) de conformidad con el Informe Técnico de dictamen de prioridad No. 0207 revisado por la Dirección de Planificación de la Inversión y validado por la Subsecretaría Planificación Nacional de esta cartera de Estado, se emite dictamen de prioridad de acuerdo al siguiente detalle:

Proyecto: "CREAMOS VIVIENDA"
CUP: 185500000.0000.388060
Período: Enero 2023 – Diciembre 2026
Monto Total: 1.308.052.499,74 USD (Incluido IVA)

Detalle de inversiones en USD:

2023	200.000.000,00
2024	357.031.790,91
2025	375.816.804,70
2026	375.203.904,13
Total	1.308.052.499,74

Que mediante memorando Nro. MIDUVI-CGPE-2022-1049-M de 29 de diciembre de 2022, la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica remitió a la Ministra de Desarrollo Urbano y Vivienda, el Informe Técnico Nro. MIDUVI-CGPGE-2022-025 dentro del cual concluyó y recomendó lo siguiente: "(...) **CONCLUSIONES**

1. Lo estipulado en el artículo 30 de la Constitución hace mención: "...las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica..."
2. El Proyecto Creamos Vivienda, se enmarca en el Plan de Creación de Oportunidades 2021-2025.
3. El proyecto cuenta con Dictamen de Prioridad emitido por Secretaría Nacional de Planificación, mediante Oficio Nro. SNP-SNP-SGP-2022-0548-O de 29 de diciembre de 2022
4. El proyecto consta el Plan Anual de Inversiones del MIDUVI 2022.
5. El proyecto cuenta con asignación presupuestaria para el año 2022.

RECOMENDACIONES

Por lo expuesto la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica se recomienda que el Proyecto de Inversión "Creamos Vivienda", sea catalogado como PROYECTO EMBLEMÁTICO DEL MIDUVI, mediante el cual se aportara al cumplimiento de las metas y objetivos del Plan Nacional de Desarrollo";

Que mediante memorando Nro. MIDUVI-MIDUVI-2022-0636-M de 29 de diciembre de 2022 la Ministra de Desarrollo Urbano y Vivienda, requirió a la Coordinación General Jurídica "(...) se realice el instrumento legal pertinente a fin de calificar como emblemático al proyecto denominado "Creamos Vivienda", de acuerdo a las disposiciones normativas relacionadas inherentes a este requerimiento";

Que es necesario declarar como emblemático al proyecto "CREAMOS VIVIENDA" con el propósito de dotar de vivienda de interés social y vivienda de interés público, digna y adecuada, así como de espacios que garanticen un hábitat seguro, inclusivo e integral para las/los ciudadanas/os ecuatorianas/os, con énfasis en la población en extrema pobreza y vulnerable; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el numeral 1, del artículo 154 de la Constitución de la República y artículo 47 del Código Orgánico Administrativo.

ACUERDA:**Calificar y declarar al proyecto "CREAMOS VIVIENDA", como Proyecto Emblemático de Intervención Nacional**

Artículo 1.- El Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, califica y declara al proyecto "**CREAMOS VIVIENDA**", como emblemático en virtud que aporta al cumplimiento de las metas y objetivos del Plan de Creación de Oportunidades 2021-2025, el mismo que obtuvo el Dictamen de prioridad de la Secretaría Nacional de Planificación, contenido en el Oficio No. SNP-SNP-SGP-2022-0548-O de 29 de diciembre de 2022.

Artículo 2.- El proyecto "**CREAMOS VIVIENDA**", está enfocado para Dotar de vivienda de interés social y vivienda de interés público, digna y adecuada, así como de espacios que garanticen un hábitat seguro, inclusivo e integral para las/los ciudadanas/os ecuatorianas/os, con énfasis en la población en extrema pobreza y vulnerable; así como en los núcleos familiares de menores ingresos económicos que tienen necesidad de vivienda propia; asegurando el bienestar y la seguridad familiar, el esparcimiento, el descanso y ocio. Lo enunciado permite catalogarlo y denominarlo como Proyecto Emblemático conforme la disposición General Octava del Decreto Ejecutivo No. 195 de 29 de diciembre de 2009, y el contenido del Informe de la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, contenido en el memorando Nro. MIDUVI-CGPE-2022-1049-M de 29 de diciembre de 2022.

Artículo 3.- Para efecto de la declaratoria de proyecto emblemático, la Coordinación General Administrativa Financiera; y, la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica, en uso de sus competencias, coordinarán y ejecutarán acciones conducentes a cumplir los procedimientos necesarios para su ejecución en estricto apego a lo previsto en la normativa.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y de su difusión, encárguese a la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica.

Dado en Quito, D.M., a los 29 día(s) del mes de Diciembre de dos mil veintidos.

Documento firmado electrónicamente

**SRA. MGS. MARÍA GABRIELA AGUILERA JARAMILLO
MINISTRA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA**



Firmado electrónicamente por:
**MARIA GABRIELA
AGUILERA
JARAMILLO**

**Ministerio de Desarrollo
Urbano y Vivienda**

ACUERDO Nro. MIDUVI-MIDUVI-2022-0025-A

**SRA. MGS. MARÍA GABRIELA AGUILERA JARAMILLO
MINISTRA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA****CONSIDERANDO:**

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que dentro de las atribuciones de los Ministros de Estado está “(...) *Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión*”;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley*”;

Que el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo establece respecto al principio de desconcentración: “*La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas*”;

Que el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo dispone: “*Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley*”;

Que el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo establece en relación a la delegación de competencias: “*Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. (...) La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia.*”;

Que el artículo 70 del Código Orgánico Administrativo dispone: “*Contenido de la delegación. La delegación contendrá: 1. La especificación del delegado; 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia; 3. Las competencias que son objeto de la delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas; 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios; 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha, y número; 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación. La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional*”;

Que el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva determina: “(...) *Los ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales (...)*”;

Que el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva dispone: “*La delegación de atribuciones.- Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial (...)*”;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 3 publicado en el Registro Oficial Nro. 1 del 11 de agosto de 1992, se creó el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, cartera de Estado que le corresponde definir y emitir las políticas públicas de hábitat, vivienda, gestión y uso del suelo y emitir las metodologías para formular y valorar el catastro nacional georreferenciado, a través de las facultades de rectoría, planificación, regulación, control y gestión;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 472 de 05 de julio de 2022 el presidente Constitucional de la República del Ecuador, designó a la magister María Gabriela Aguilera Jaramillo como ministra de Desarrollo Urbano y Vivienda;

Que, las Normas de Control Interno expedidas por la Contraloría General del Estado mediante Acuerdo Nro. 039 publicadas en el Registro Oficial Suplemento 87 de 14 de diciembre de 2009, en su norma Nro. 200-05 en relación a la Delegación de Autoridad establece: *“La delegación de funciones o tareas debe conllevar, no sólo la exigencia de la responsabilidad por el cumplimiento de los procesos y actividades correspondientes, sino también la asignación de la autoridad necesaria, a fin de que los servidores puedan emprender las acciones más oportunas para ejecutar su cometido de manera expedita y eficaz. Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación serán consideradas como dictadas por la autoridad delegante. El delegado será personalmente responsable de las decisiones y omisiones con relación al cumplimiento de la delegación”*;

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. 051-15 de 27 de noviembre de 2015 publicado en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 515 de 25 de febrero de 2016, se expidió la Reforma al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, dentro del cual, en el artículo 10, numeral 1.1, literal a), se establecen como atribuciones del Ministro/a de Desarrollo Urbano y Vivienda: *“(…) a) Ejercer la representación legal del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, pudiendo celebrar a nombre de este, toda clase de actos administrativos, convenios y contratos necesarios para el cumplimiento de sus objetivos de conformidad a la legislación vigente”*;

Que con Decreto Ejecutivo Nro. 195, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 111 de 19 de enero de 2010, se emitió los lineamientos estructurales para organizar las unidades administrativas en los niveles de dirección, asesoría, apoyo y operativo, de los ministerios de coordinación y sectoriales, secretarías e institutos nacionales pertenecientes a la Función Ejecutiva, en la Disposición General Octava señala que: *“ Los ministerios de coordinación, sectoriales y secretarías nacionales, identificarán sus proyectos emblemáticos, luego de lo cual podrán designar el cargo de Gerente de Proyecto, bajo la modalidad de contrato de servicios ocasionales, para atender las necesidades de continuidad, seguimiento, operatividad y ejecución de dichos proyectos, con atribuciones y responsabilidades específicas, para lo cual el Ministerio de Relaciones Laborales emitirá la resolución correspondiente, siempre que se cuente con el informe presupuestario del Ministerio de Finanzas (…)”*;

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. MIDUVI-MIDUVI-2022-0024-A de 29 de diciembre de 2022, la ministra de Desarrollo Urbano y Vivienda declaró el proyecto "CREAMOS VIVIENDA", como Proyecto emblemático de intervención Nacional;

Que, es necesario delegar la ejecución del proyecto emblemático “CREAMOS VIVIENDA”, hasta la designación del Gerente del Proyecto, con el fin de efectuar el planeamiento, ejecución, seguimiento y control del mismo; y,

En ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 154 de la Constitución de la República, 69 del Código Orgánico Administrativo y artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

ACUERDA

Artículo 1.- Delegar la ejecución del proyecto emblemático “CREAMOS VIVIENDA”, al Subsecretaria/o de Vivienda, proyecto que tiene por objeto dotar de vivienda de interés social y vivienda de interés público, digna y adecuada, así como de espacios que garanticen un hábitat seguro, inclusivo e integral para las/los ciudadanas/os ecuatorianas/os, con énfasis en la población en extrema pobreza y vulnerable; así como en los núcleos familiares de menores ingresos económicos que tienen necesidad de vivienda propia, asegurando el bienestar y la seguridad familiar, el esparcimiento, el descanso y ocio.

Artículo 2.- Designar como responsable de la ejecución del proyecto emblemático “CREAMOS VIVIENDA”, al Subsecretaria/o de Vivienda. El/la delegado/a, será responsable de las acciones y actos administrativos que emita, para dar consecución a los componentes, actividades u otros del proyecto emblemático “CREAMOS VIVIENDA”. Para el ejercicio de esta delegación, se informará a la máxima autoridad del Ministerio Desarrollo Urbano y Vivienda de forma trimestral o según le sea requerido, todas las actuaciones efectuadas.

Artículo 3.- El/la delegado/a, además de las atribuciones y competencias determinadas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, deberá cumplir con las disposiciones establecidas en el Acuerdo Ministerial Nro. 00056 de 25 de marzo de 2010, publicado en el Registro Oficial Nro. 172 de 15 de abril de 2010, emitidas por el Ministerio de Trabajo y las propias del

proyecto emblemático; quien será administrativa, civil y penalmente responsable de todos los actos y hechos inherentes a su cargo.

Artículo 4.- Disponer a la Coordinador General Administrativo y Financiero de esta cartera de estado, realice todos los trámites correspondientes para la designación del Gerente titular del proyecto “CREAMOS VIVIENDA”.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA.- La presente delegación quedará sin efecto una vez que se haya designado al/la Gerente del Proyecto Emblemático “CREAMOS VIVIENDA”.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción y de su difusión, encárguese al Coordinador General Jurídico, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. Dado en Quito, D.M. , a los 29 día(s) del mes de Diciembre de dos mil veintidos.

Documento firmado electrónicamente

**SRA. MGS. MARÍA GABRIELA AGUILERA JARAMILLO
MINISTRA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA**



Firmado electrónicamente por:
**MARIA GABRIELA
AGUILERA
JARAMILLO**

**Ministerio de Desarrollo
Urbano y Vivienda****ACUERDO Nro. MIDUVI-MIDUVI-2023-0001-A****SRA. MGS. MARÍA GABRIELA AGUILERA JARAMILLO
MINISTRA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA**

Que el número 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que dentro de las atribuciones de los ministros de Estado está "(...) *Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión*";

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley*";

Que el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo establece respecto al principio de desconcentración que: "*La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas*";

Que el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo dispone que: "*Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa, de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley*";

Que el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo establece en relación a la delegación de competencias que: "*Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. (...) La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia*";

Que el artículo 70 del Código Orgánico Administrativo dispone: "*(...) La delegación contendrá: 1. La especificación del delegado; 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia; 3. Las competencias que son objeto de la delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas; 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios; 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha, y número; 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación. La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional*";

Que el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva determina: "*(...) Los ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales (...)*";

Que el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva dispone: "*(...) Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial (...)*";

Que la Norma de Control Interno No. 200-05 establece: "*La delegación de funciones o tareas debe conllevar, no sólo la exigencia de la responsabilidad por el cumplimiento de los procesos y actividades correspondientes, sino también la asignación de la autoridad necesaria, a fin de que los servidores puedan emprender las acciones más oportunas para ejecutar su cometido de manera expedita y eficaz. Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación serán consideradas como dictadas por la autoridad delegante. El delegado será personalmente responsable de las decisiones y omisiones con relación al cumplimiento de la delegación*";

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 3 publicado en el Registro Oficial No. 1 del 11 de agosto de 1992, se creó el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, a quien que le corresponde definir y emitir las políticas públicas de hábitat, vivienda, gestión y uso del suelo y emitir las metodologías para formular y valorar el catastro nacional georreferenciado, a través de las facultades de rectoría, planificación, regulación, control y gestión;

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. 051-15 de 27 de noviembre de 2015 publicado en el Registro Oficial Edición Especial No. 515 de 25 de febrero de 2016 se expidió la Reforma al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, dentro del cual, en el artículo 10, numeral 1.1, literal a), se establecen como atribuciones del Ministro/a de Desarrollo Urbano y Vivienda: "(...) a) *Ejercer la representación legal del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, pudiendo celebrar a nombre de este, toda clase de actos administrativos, convenios y contratos necesarios para el cumplimiento de sus objetivos de conformidad a la legislación vigente*";

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 472 de 05 de julio de 2022, el presidente Constitucional de la República designó a la magister María Gabriela Aguilera Jaramillo como ministra de Desarrollo Urbano y Vivienda;

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. 037-21 de 06 de octubre de 2021, se expidió las delegaciones para las autoridades del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda;

Que con Informe Jurídico N° MIDUVI-CGJ-DAJ-2022-0087 21 de noviembre de 2022 el Coordinador General Jurídico emitió informe de Viabilidad Jurídica respecto a la emisión de este instrumento jurídico;

Que es necesario reformar las delegaciones constantes en el Acuerdo Ministerial Nro. 037-21 de 06 de octubre de 2021, con el fin de asegurar un efectivo ejercicio de la potestad administrativa del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda; y,

En ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 154 de la Constitución de la República, 69 del Código Orgánico Administrativo y artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

ACUERDA:

EXPEDIR LA DELEGACIÓN DE FUNCIONES DEL MINISTERIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

Artículo 1.- Del viceministerio. - Delegar al Viceministro de Desarrollo Urbano y Vivienda para que a más de lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de esta cartera de estado, ejerza las siguientes atribuciones:

1.1 En el ámbito administrativo:

1.1.1 Representar a la máxima autoridad en el Directorio de la Empresa Pública Creamos Vivienda E.P.

1.1.2 Representar a la máxima autoridad ante los órganos colegiados en los que participe el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda.

1.1.3 Suscribir convenios, acuerdos u otros similares de cualquier naturaleza, notas reversales, acuerdos de confidencialidad, memorandos de entendimiento o cualquier otro instrumento relacionado con acuerdos de cooperación internacional, previa autorización de la delegante.

1.1.4 Suscribir convenios de cooperación y de asistencia técnica con instituciones de educación superior.

1.1.5 Designar a las o los administradores de convenios, acuerdos u otros similares de cualquier naturaleza; de notas reversales, acuerdos de confidencialidad, memorandos de entendimiento o cualquier otro instrumento relacionado con acuerdos de cooperación internacional, así como de convenios de cooperación y de asistencia técnica con instituciones de educación superior.

1.1.6 Autorizar y suscribir el acto administrativo que corresponda para modificar, ampliar u otorgar prórrogas al plazo, suspensión o levantamiento del plazo, terminación unilateral o de mutuo acuerdo de convenios, acuerdos u otros similares de cualquier naturaleza, de notas reversales, acuerdos de confidencialidad, memorandos de entendimiento o cualquier otro instrumento relacionado con acuerdos de cooperación internacional, así como de convenios de cooperación y de asistencia técnica con instituciones de educación superior, previo informe del administrador de dichos instrumentos.

1.1.7 Autorizar y suscribir el acta de finiquito, cierre o liquidación de las notas reversales, acuerdos de

confidencialidad, memorandos de entendimiento o cualquier otro instrumento relacionado con acuerdos de cooperación internacional, así como de convenios de cooperación y de asistencia técnica con instituciones de educación superior previo informe del administrador de dichos instrumentos.

1.1.8 Autorizar las vacaciones y permisos a los subsecretarios/as, gerentes, coordinadores generales, coordinadores generales regionales y personal a su cargo.

1.1.9 Suscribir las resoluciones de reversión de declaratoria de utilidad pública, previo cumplimiento de la normativa vigente.

1.1.10 Resolver las impugnaciones de los procesos disciplinarios de los trabajadores y servidores bajo la Ley Orgánica del Servicio Público y Código de Trabajo a nivel nacional.

1.1.11 Resolver los reclamos y recursos administrativos que sean presentados al amparo del Código Orgánico Administrativo, a excepción de organizaciones sociales.

1.1.12 Suscribir, previa autorización de la máxima autoridad, las resoluciones para las comisiones al exterior del personal de esta entidad.

1.1.13 Autorizar movilizaciones y viáticos al interior de los/as Subsecretarios/as, Coordinadores Generales, Coordinadores Generales Regionales y personal a cargo del Viceministerio.

Artículo 2.- De la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica. - Delegar a la o el Coordinador General de Planificación y Gestión Estratégica, para que a más de lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, ejerza las siguientes atribuciones:

2.1 En el ámbito administrativo:

2.1.1 Representar a la máxima autoridad en el Comité de Gobierno Corporativo del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P.

2.1.2 Dar asesoría y asistencia técnica para obtener la calificación de viabilidad económica financiera del programa y/o proyecto a ser financiado.

2.1.3 Analizar y realizar optimizaciones de gasto de inversión y corriente a nivel nacional, sustentado en el seguimiento a la ejecución presupuestaria y/o necesidades institucionales.

2.1.4 Realizar el seguimiento del cumplimiento de las recomendaciones emitidas por la Contraloría General del Estado, directamente o a través de las unidades de auditoría interna, que constan en los informes de auditorías o exámenes especiales practicados al Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda en los últimos siete años.

2.1.5 Informar a las o los servidores públicos o trabajadores que corresponda, sobre las recomendaciones emitidas por la Contraloría General del Estado, directamente o a través de las unidades de auditoría interna, que constan en los informes de auditorías o exámenes especiales, y registrar su cumplimiento.

2.1.6 Coordinar, recabar y entregar la información que solicite la Contraloría General del Estado y/o unidad de auditoría interna dentro de los exámenes especiales que éstos realicen, y contestar los requerimientos de información que sean formulados por este órgano de control.

2.1.7 Informar trimestralmente a la máxima autoridad el avance del cumplimiento de las recomendaciones que constan en los informes de auditorías o exámenes especiales.

2.1.8 Socializar anualmente los manuales de procesos levantados, actualizados y debidamente legalizados (Flujo de Procesos).

2.1.9 Mantener un control de la Programación Anual de Planificación institucional e informar las actualizaciones de manera oportuna a las áreas requirentes.

Reportar trimestralmente desde la firma, el avance o ejecución de los convenios interinstitucionales, acuerdos de cooperación, acuerdos de confidencialidad o asistencias técnicas u otros instrumentos técnicos o legales de similares características a la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica conforme lo establecido en el literal r) numeral 3.1.2 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del

Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda.

2.1.10 Cerrar los planes, programas y proyectos institucionales que se encuentran abiertos.

Artículo 3.- De la Coordinación General Jurídica. - Delegar al Coordinador General Jurídico para que a más de lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, ejerza las siguientes atribuciones:

3.1 En el ámbito administrativo:

3.1.1 Resolver los reclamos y recursos administrativos que sean presentados al amparo del Código Orgánico Administrativo, referente a organizaciones sociales. Para el cumplimiento de esta delegación, en lo que compete a organizaciones sociales la Dirección de Organizaciones Sociales dirigirá y sustanciará los reclamos y recursos administrativos propuestos en contra de actos administrativos emitidos a nivel nacional.

3.1.2 Emitir los actos administrativos relacionados con el anuncio de proyecto, la declaratoria de utilidad pública y expropiación de bienes inmuebles, previo cumplimiento de las leyes y reglamentos vigentes; y, disponer las acciones pertinentes para la legalización de su transferencia.

3.1.3 En caso de excusa o recusación de las Direcciones de Oficinas Técnicas y Prestación de Servicios respecto del conocimiento y resolución de trámites relacionados con organizaciones sociales, estos pasarán a conocimiento y resolución de la o el coordinador general Jurídico.

3.1.4 Asumirá, aprobará, tramitará desde el inicio hasta la conclusión de las transferencias de dominio, y declaratoria de utilidad pública y dispondrá a las áreas involucradas el inicio del proceso, presentación de informes y efectuará el seguimiento hasta su culminación.

3.1.5 Coordinar con los proveedores adjudicados la firma de contratos y verificar la documentación habilitante correspondiente, para este efecto.

Artículo 4.- De la Coordinación General Administrativo Financiera. - Delegar al Coordinador General Administrativo Financiero para que a más de lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, ejerza las siguientes atribuciones:

4.1 En el ámbito administrativo:

4.1.1 Representar en el ámbito de su competencia, a la máxima autoridad ante los órganos colegiados en los que participe el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, así como, ante el Servicio de Rentas Internas, Servicio Nacional de Contratación Pública, Ministerio de Economía y Finanzas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, Ministerio del Trabajo.

4.1.2 Aprobar el plan de mantenimiento, uso y conservación para el correcto uso conservación y custodia de todos los bienes institucionales.

4.1.3 Actuar como contraparte de la oficina principal de esta cartera de estado, ante la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público -Inmobiliar-, o la entidad que haga sus veces, en todos los trámites relacionados a la gestión inmobiliaria.

4.1.4 Suscribir y ejecutar los contratos y/o convenios de comodato o préstamo de uso, donación, transferencia de dominio a título gratuito o cualquier otra figura jurídica de traspaso de bienes muebles e inmuebles a favor del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda; así como los que se efectúe a favor de entidades públicas y/o con personas jurídicas del sector privado en el Distrito Metropolitano de Quito, observando lo dispuesto en el Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público y demás normativa aplicable.

4.1.5 Suscribir o designar a los servidores de la Coordinación General Administrativa Financiera del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda para que suscriban las actas de uso u ocupación de bienes inmuebles, y las actas de entrega-recepción, conforme lo establecido en los convenios interinstitucionales, y lo prescrito en el numeral 2 del artículo 72 del Código Orgánico Administrativo.

4.1.6 Expedir resoluciones administrativas para declarar la baja de bienes muebles de la oficina principal del Ministerio previo cumplimiento de los procedimientos establecidos para el efecto en el Reglamento General

Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público.

4.1.7 Expedir resoluciones administrativas para dar de baja y disponer la destrucción de las especies valoradas a nivel nacional.

4.1.8 Presidir la junta de remates de bienes en la oficina principal del Ministerio.

4.1.9 Autorizar, en la oficina principal del Ministerio, el desplazamiento de los servidores en los vehículos institucionales fuera de la jornada ordinaria de trabajo, en días feriados y/o fines de semana, que implique el pago de viáticos, para lo cual observará lo dispuesto en la normativa emitida por la Contraloría General del Estado y demás normativa pertinente.

4.1.10 Suscribir pólizas de seguro u otro tipo de garantías que sean otorgadas a favor del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda por los constructores, promotores inmobiliarios, oferentes de vivienda u otros actores.

4.1.11 Ejecutar las pólizas y garantías ante las compañías de seguros e instituciones del sistema financiero, relacionadas con los reclamos u otros, referidos a siniestros que afectan a los bienes, contratos suscritos, proyectos inmobiliarios que se encuentren en custodia, pólizas y/o garantías bancarias en la oficina principal del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, motivado por el administrador de contrato.

4.2 En el ámbito de talento humano:

4.2.1 Suscribir nombramientos provisionales y definitivos a nivel nacional, sujetos a la Ley Orgánica de Servicio Público, incluidos los del nivel jerárquico superior previo conocimiento de la máxima autoridad.

4.2.2 Autorizar y suscribir, a nivel nacional, contratos de servicios ocasionales, civiles de servicios profesionales y técnicos especializados, contemplados en la normativa legal vigente, incluidos los contratos determinados en el Código del Trabajo.

4.2.3 Autorizar y suscribir acciones de personal, de cambio de denominación de puestos, aplicación de escala salarial, incremento de remuneración, reclasificación de puestos, conforme a las escalas determinadas en la Ley Orgánica de Servicio Público y directrices emitidas por la autoridad competente.

4.2.4 Autorizar y suscribir todo tipo de comisiones de servicios y licencias, con y sin remuneración, dentro y fuera del país, traslados administrativos, traspasos administrativos, cambios administrativos y demás movimientos de personal, conforme a lo previsto en la Ley Orgánica de Servicio Público, Código del Trabajo y demás normativa aplicable.

4.2.5 Conocer, aceptar las renunciaciones y remover a los servidores del nivel jerárquico superior, previo conocimiento de la autoridad nominadora así como los servidores y trabajadores del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda.

4.2.6 Dar por terminados los contratos suscritos bajo cualquier modalidad laboral a nivel nacional.

4.2.7 Ejercer la facultad sancionadora en cumplimiento de los preceptos normativos vigentes.

4.3 En la contratación pública:

4.3.1 Autorizar el gasto e inicio de procedimientos de contratación pública que se deriven y estén sujetos a gasto corriente y de inversión, de régimen común y de régimen especial, que se tramiten en la oficina principal del Ministerio en función del Plan Anual de Contratación, cuyos montos sean igual o mayor a la multiplicación del coeficiente 0,0000002 del presupuesto general del Estado.

4.3.2 Autorizar y designar a los administradores del portal de contratación pública y asignar claves de acceso, conforme las disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento, a nivel nacional.

4.3.3 Aprobar y suscribir resoluciones de inicio y aprobación de pliegos precontractuales.

4.3.4 Aprobar y suscribir resoluciones administrativas de los estudios de desagregación tecnológica.

4.3.5 Aprobar y suscribir resoluciones de adjudicación, cancelación, declaratoria de procedimiento desierto con reapertura o archivo según corresponda, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y demás normativa aplicable.

4.3.6 Designar a los miembros de las comisiones técnicas las cuales llevarán a cabo la etapa precontractual de los procedimientos de contratación pública de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y demás normativa conexa.

4.3.7 Designar a los delegados responsables de llevar a cabo la etapa precontractual en los procedimientos de contratación pública, conforme la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y demás normativa conexa.

4.3.8 Designar a los administradores de contratos de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y demás normativa conexa.

4.3.9 Designar a los miembros que suscribirán las correspondientes actas de recepción provisional, parcial, total y definitiva de los diferentes contratos, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y demás normativa aplicable.

4.3.10 Autorizar prórrogas, suspensiones de plazo o levantamiento de suspensiones de plazo solicitadas al amparo de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y demás normativa conexa, previo informe y recomendación motivada del administrador de contrato.

4.3.11 Aprobar y suscribir órdenes de compra, contratos, contratos modificatorios y/o complementarios que se deriven de los contratos principales suscritos previamente, con estricto apego a la normativa vigente.

4.3.12 Resolver motivadamente la terminación unilateral o por mutuo acuerdo de los contratos según corresponda; y, suscribir los instrumentos respectivos, previo informe del administrador de contrato, de conformidad con el procedimiento establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y demás normativa conexa.

4.3.13 Aprobar y suscribir las resoluciones para la declaración de adjudicatario fallido o contratista incumplido.

4.3.14 Atender las solicitudes de información requeridas por los entes de control o el Servicio Nacional de Contratación Pública en el ámbito de su competencia.

4.3.15 Disponer al área financiera llevar un archivo físico y digital de los procesos de contratación.

4.3.16 En general la suscripción de todo acto o contrato administrativo inherente al cumplimiento de la normativa vigente en materia de contratación pública y las disposiciones emitidas por la máxima autoridad..

Artículo 5.- De la Dirección Administrativa. - Delegar al Director Administrativo para que a más de lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, ejerza las siguientes atribuciones:

5.1 En el ámbito administrativo:

5.1.1 Suscribir las actas de entrega recepción de los inmuebles a entregarse por el Banco Ecuatoriano de la Vivienda en el Distrito Metropolitano de Quito.

5.1.2 Autorizar en la oficina principal del Ministerio, el desplazamiento de los servidores en los vehículos institucionales dentro de la jornada ordinaria de trabajo, para lo cual observará lo dispuesto por la Contraloría General del Estado y demás normativa pertinente.

6.1 En la contratación pública:

6.1.1 Autorizar el gasto e inicio de procedimientos de contratación pública que se deriven y estén sujetos a gasto corriente y de inversión de régimen común, y de régimen especial que se tramiten en la oficina principal del Ministerio, cuyos montos sean menores a la multiplicación del coeficiente 0,0000002 del presupuesto general del Estado.

- 6.1.2 Manejar el portal de compras públicas del Servicio Nacional de Contratación Pública - SERCOP.
- 6.1.3 Verificar en el Sistema Nacional de Contratación Pública las contrataciones y emitir la correspondiente constancia del PAC.
- 6.1.4 Poner en conocimiento de la máxima autoridad, para su aprobación, el PAC inicial en el periodo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
- 6.1.5 Suscribir Resoluciones y autorizar las reformas que correspondan al Plan Anual de Contrataciones, en la oficina principal de este Ministerio, conforme lo dispuesto en la normativa legal aplicable para el efecto.
- 6.1.6 Realizar el monitoreo sobre el cumplimiento del Plan Anual de Contrataciones.
- 6.1.7 Elaborar los pliegos de las unidades requirentes de la oficina principal del Ministerio conforme lo establecido por el Servicio Nacional de Contratación Pública.
- 6.1.8 Controlar los procedimientos de contratación pública en el portal de compras públicas enmarcados a la normativa legal vigente y en base a las competencias de la unidad.
- 6.1.9 Registrar, en el Sistema Nacional de Contratación Pública, el Plan Anual de Contrataciones y sus reformas, de la oficina principal del Ministerio, previa aprobación por parte del/la coordinador/a general Administrativo y Financiero.
- 6.1.10 Verificar en el catálogo electrónico del Sistema Nacional de Contratación Pública los bienes y servicios a ser contratados y emitir la correspondiente constancia.
- 6.1.11 Aprobar y suscribir resoluciones de inicio y pliegos precontractuales, conforme el monto delegado.
- 6.1.12 Aprobar y suscribir resoluciones de adjudicación, cancelación, declaratoria de procedimiento desierto con reapertura o archivo según corresponda, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y demás normativa aplicable, conforme el monto delegado.
- 6.1.13 Designar a los miembros de las comisiones técnicas las cuales llevarán a cabo la etapa precontractual de los procedimientos de contratación pública de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y demás normativa conexas, conforme el monto delegado.
- 6.1.14 Designar a los delegados responsables de llevar a cabo la etapa precontractual en los procedimientos de contratación pública, conforme la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y demás normativa conexas, conforme el monto delegado.
- 6.1.15 Designar a los administradores de contratos de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y demás normativa conexas, conforme el monto delegado.
- 6.1.16 Designar a los miembros que suscribirán las correspondientes actas de recepción provisional, parcial, total y definitiva de los diferentes contratos, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y demás normativa aplicable, conforme el monto delegado.
- 6.1.17 Autorizar prórrogas, suspensiones de plazo o levantamiento de suspensiones de plazo solicitadas al amparo de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y demás normativa conexas, previo informe y recomendación motivada del administrador de contrato, conforme el monto delegado.
- 6.1.18 Aprobar y suscribir órdenes de compra, contratos, contratos modificatorios y/o complementarios que se deriven de los contratos principales suscritos previamente, con estricto apego a la normativa vigente.
- 6.1.19 Resolver motivadamente la terminación unilateral o por mutuo acuerdo de los contratos según corresponda; y, suscribir los instrumentos respectivos, previo informe del administrador de contrato, de conformidad con el procedimiento establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y demás normativa conexas, conforme el monto delegado.
- 6.1.20 Aprobar y suscribir las resoluciones para la declaración de adjudicatario fallido o contratista incumplido, conforme el monto

6.1.21 Atender las solicitudes de información requeridas por los entes de control o el Servicio Nacional de Contratación Pública dentro de su competencia.

6.1.22 Coordinar con los proveedores adjudicados la firma de contratos y verificar la documentación habilitante.

6.1.23 En general la suscripción de todo acto o contrato administrativo, inherente al cumplimiento de la normativa vigente en materia de contratación pública y las disposiciones emitidas por la máxima autoridad.

6.1.24 Mantener actualizado y reportar trimestralmente el estado de los contratos finalizados y en ejecución en el portal de compras públicas.

6.1.25 El director administrativo deberá verificar que la contratación conste en el Plan Anual de Contrataciones cuando el caso y el proceso lo amerite.

6.1.26 Suscribir convenios de pago de los procesos que se ejecutan en planta central del Ministerio de Desarrollo urbano y Vivienda; para lo cual deberá contar con la respectiva documentación de respaldo.

Artículo 7.- De la Dirección de Administración de Talento Humano. - Delegar al Director de Administración de Talento Humano para que a más de lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, ejerza las siguientes atribuciones:

7.1 Autorizar y suscribir acciones de personal de los servidores, trabajadores y directores de la oficina principal del Ministerio, para vacaciones, permisos con cargo a vacaciones, licencias con remuneración en los siguientes casos: enfermedad, maternidad y/o paternidad y calamidad doméstica; a excepción de la/el viceministro que autorizará el ministro/a de Desarrollo Urbano y Vivienda; y, la de los subsecretarios/as, gerentes, asesores ministeriales, coordinadores generales, coordinadores generales regionales y directores de oficina técnica, que autorizará la/el viceministro. Todos los permisos y vacaciones deberán tener la autorización del respectivo jefe inmediato superior .

7.2 Administrar los sistemas y subsistemas correspondientes al ámbito de sus competencias; así como, realizar los trámites necesarios ante el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social del personal de la oficina principal del Ministerio, excepto lo delegado al Coordinador General Administrativo Financiero.

7.3 Autorizar las horas extraordinarias y suplementarias de los servidores y trabajadores en matriz, considerando las normas legales vigentes aplicables y en sujeción a las normas de austeridad y gasto público.

Artículo 8.- De las autorizaciones de viáticos. - Delegar la facultad para autorizar la atención del pago de viáticos al interior, pasajes aéreos, así como la reposición de gastos de presentarse de manera excepcional y debidamente justificada, conforme el siguiente cuadro:

FUNCIONARIO AUTORIZADOR:	AUTORIZARÁ A:
Subsecretarios	Gerentes de proyecto (conforme ubicación de Proyecto), directores de su unidad, y, personal a cargo de la Subsecretaría
Coordinadores Generales de Planificación y Gestión Estratégica, y, Jurídica	Directores de su unidad y personal a cargo de la Coordinación General.
Coordinador General Administrativo Financiero	Personal de Despacho y Seguridad de Despacho Ministerial, Viceministro, Director de Comunicación Social, Directores la Coordinación General Administrativa Financiera; y, personal a cargo de la Coordinación.
Gerentes de Proyecto	Personal a su cargo
Directores	Personal a su cargo

Artículo 9.- De la Gerencia del Proyecto Emblemático. - Delegar al Gerente del Proyecto Emblemático para que ejerza las siguientes atribuciones:

9.1 Participar, en representación del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, como constituyentes o constituyentes adherentes en fideicomisos que se encuentren comprendidos en el ámbito de competencia de esta

cartera de estado, que tengan por objeto la implementación de proyectos de vivienda de interés social y público.

9.2 Suscribir los actos y contratos en los cuales intervenga el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda como constituyente o constituyente adherente y la aportación de recursos, previo el cumplimiento de lo establecido en el Código Orgánico Monetario y Financiero, Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, resoluciones emitidas por la Junta de Política y Regulación Financiera, y demás legislación vigente que rigen dichos actos; y, reglamentación expedida por el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda.

9.3 Elaborar los informes técnicos-económicos; y, validar los instrumentos, reglamentos, manuales operativos necesarios para la participación en fideicomisos como constituyentes o constituyentes adherentes, que se encuentren comprendidos en el ámbito de competencia de esta cartera de Estado, que tengan como objetivo la implementación de proyectos de vivienda de interés social y público

9.4 Presentar un informe mensual al ministro de Desarrollo Urbano y Vivienda, Viceministerio, Coordinación General Administrativa Financiera y a la Subsecretaría de Vivienda sobre la gestión que realice en cumplimiento de la presente delegación.

9.5 Validar y aprobar todas las nuevas contrataciones referente al personal con cargo del proyecto de inversión.

Artículo 10.- De los coordinadores generales regionales. - Delegar a los Coordinadores Generales Regionales para que a más de lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, ejerzan las siguientes atribuciones dentro de su jurisdicción:

10.1 En el ámbito administrativo:

10.1.1 Representar, en el ámbito de su competencia y jurisdicción, al Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda ante el Servicio de Rentas Internas, Servicio Nacional de Contratación Pública, Ministerio de Economía y Finanzas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, Ministerio del Trabajo y demás entidades pertinentes para el ejercicio de las atribuciones administrativas y financieras, en los casos que no existan oficinas técnicas y de prestación de servicios

10.1.2 Suscribir, tramitar, presentar formularios y efectuar solicitudes, consultas, peticiones, contestaciones ante cualquiera de los ministerios, entidades o empresas públicas y en general ante cualquier entidad o dependencia pública o privada en el ámbito de su jurisdicción y competencia institucional.

10.1.3 Conocer, resolver y suscribir documentos debidamente motivados donde se convengan y reconozcan obligaciones económicas legalmente exigibles, que se deriven o tengan como fuente de financiamiento un presupuesto como gasto corriente.

10.1.4 Aplicar los mecanismos de participación ciudadana dispuestos en la Ley Orgánica de Participación Ciudadana.

10.1.5 Controlar el buen uso, la correcta conservación y cuidado de la infraestructura física, mobiliario, equipamiento y demás bienes institucionales.

10.1.6 Suscribir por avocación y en caso de ausencia o excusa de las Direcciones de Oficina Técnica y Prestación de Servicios, en el ámbito de su jurisdicción, resoluciones, notificaciones y cualquier acto administrativo relacionado con el ejercicio de las competencias del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, así como, respecto de la gestión y cumplimiento de obligaciones que las personas naturales o jurídicas tengan con el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda.

10.2 En el ámbito de Talento Humano:

10.2.1 Efectuar todo el proceso de selección para contratación de personal, cumpliendo con la normas legales y reglamentarias aplicables previa validación de la Dirección de Administración de Talento Humano.

Artículo 11.- De las Direcciones de Oficina Técnica y Prestación de Servicios. - Delegar a los Directores de oficina técnica y de prestación de servicios para que, a más de las atribuciones y responsabilidades contempladas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, ejerzan las siguientes atribuciones:

11.1 En el ámbito administrativo:

12.1.1 Representar en el ámbito de su competencia, al Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda ante el Servicio de Rentas Internas, Servicio Nacional de Contratación Pública, Ministerio de Economía y Finanzas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, Ministerio del Trabajo y demás entidades pertinentes para el ejercicio de las atribuciones administrativas y financieras.

11.1.2 Autorizar y suscribir permisos y/o acciones de personal de los servidores y trabajadores de las direcciones a su cargo, para vacaciones, permisos con cargo a vacaciones, licencias con remuneración en los siguientes casos: enfermedad, maternidad y/o paternidad y calamidad doméstica.

11.1.3 Autorizar el pago en observancia de las disposiciones de control previo y los procedimientos establecidos en la normativa legal vigente.

11.1.4 Suscribir las modificaciones presupuestarias y distributivos de sueldos en su jurisdicción.

11.1.5 Administrar los sistemas y subsistemas correspondientes al ámbito de sus competencias; así como, realizar los trámites necesarios ante el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social del personal a su cargo.

11.1.6 Suscribir las actas de entrega recepción de la vivienda y las resoluciones de adjudicación y demás actos administrativos para la adjudicación y transferencia de dominio de los inmuebles a favor de los beneficiarios de los incentivos de vivienda de los proyectos que haya implementado el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda.

11.1.7 Suscribir, en el ámbito de su jurisdicción, resoluciones, notificaciones y cualquier acto administrativo relacionado con el ejercicio de las competencias del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, así como, respecto de la gestión y cumplimiento de obligaciones que las personas naturales o jurídicas tengan con el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda.

11.1.8 Celebrar los instrumentos de permuta, compra venta, comodato, transferencia de dominio a título gratuito, donación o cualquier otra modalidad legal de entrega o disposición de bienes, y/o transferencia de bienes muebles o inmuebles en representación del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda en su jurisdicción, previo cumplimiento de las leyes y reglamentos vigentes; y, realizar los trámites inherentes para la legalización de su transferencia.

11.1.9 Suscribir las actas de entrega recepción de los inmuebles a otorgarse por el Banco Ecuatoriano de la Vivienda en el ámbito de su competencia.

11.1.10 Suscribir los convenios de pago de los procesos que se ejecutan en su jurisdicción, respetando la normativa legal vigente.

11.1.11 Suscribir y autorizar el Plan Anual de Contrataciones y sus respectivas reformas, conforme lo dispuesto en la normativa legal aplicable para el efecto.

11.1.12 Registrar en el Sistema Nacional de Contratación Pública, el Plan Anual de Contrataciones y sus reformas en su jurisdicción, previa autorización del Coordinador General Regional.

11.1.13 Autorizar movilizaciones y viáticos de los servidores y trabajadores del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, pertenecientes a su jurisdicción, para lo cual se estará a lo dispuesto en la normativa emitida para el efecto por el Ministerio del Trabajo.

11.1.14 Expedir resoluciones administrativas para declarar la baja de bienes muebles de su jurisdicción previo cumplimiento de los procedimientos establecidos para el efecto en el Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público.

11.1.15 Autorizar el desplazamiento de los servidores en los vehículos institucionales de su jurisdicción, dentro y fuera de la jornada ordinaria de trabajo, en días feriados y/o fines de semana en su jurisdicción, para lo cual observará lo dispuesto por la Contraloría General del Estado y demás normativa pertinente.

11.1.16 Actuar como contraparte ante la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público -Inmobiliar-, o la entidad que haga sus veces, en todos los trámites relacionados a la gestión inmobiliaria en su jurisdicción.

11.2 En las organizaciones sociales:

11.2.1 Otorgar la personalidad jurídica a las organizaciones sociales que voluntariamente lo soliciten, de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente para el otorgamiento de personalidad jurídica de las organizaciones sociales que se encuentran bajo la rectoría del ente rector de hábitat y vivienda.

11.2.2 Resolver la disolución, liquidación o reactivación de las organizaciones sociales.

11.2.3 Disponer el registro de la información correspondiente a las organizaciones sociales en la Plataforma del Sistema Unificado de Información de las organizaciones sociales.

11.2.4 Aprobar los informes de procedencia para la concesión de personalidad jurídica; disolución y liquidación; y reactivación de las organizaciones sociales.

11.2.5 Aprobar resolver los registros de directivas de las organizaciones sociales, previo a la revisión del cumplimiento de lo señalado en la normativa aplicable para el efecto.

11.2.6 Aprobar y resolver los registros de inclusión y exclusión de socios de las organizaciones sociales, previo a la revisión del cumplimiento de lo señalado en la normativa aplicable para el efecto.

11.2.7 Aprobar y resolver las reformas de estatutos de las organizaciones sociales, previo a la aprobación del informe de procedencia y cumplimiento de la normativa aplicable y la ley.

11.2.8 Revisar y aprobar el otorgamiento de copias certificadas de los documentos que reposan en los expedientes de las organizaciones sociales.

11.2.9 Certificar la existencia de las organizaciones sociales que se encuentran bajo la competencia del ente rector de hábitat y vivienda.

11.2.10 Suscribir los actos administrativos y de simple administración, inherentes a la aplicación del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica de las Organizaciones Sociales y demás normativa conexas.

11.2.11 Atender las denuncias, quejas y reclamos que presenten las organizaciones sociales, dentro de su circunscripción territorial, y elaborar los informes requeridos por la autoridad competente.

11.2.12 Recibir los recursos administrativos e impugnaciones presentadas por las organizaciones sociales en sus respectivas jurisdicciones y remitir el expediente completo a la Coordinación General Jurídica, en el término de tres días contados desde la recepción de la impugnación o recurso.

11.2.14 En caso de excusa o recusación de los directores/as de Oficina Técnica, el trámite presentado por las organizaciones sociales pasará a conocimiento y resolución del Coordinador General Jurídico.

11.3 En la contratación pública:

11.3.1 Autorizar el gasto e inicio de procedimientos de contratación pública que se deriven y estén sujetos a gasto corriente, de régimen común y de régimen especial.

11.3.2 Aprobar y suscribir resoluciones de inicio y pliegos precontractuales.

11.3.3 Aprobar y suscribir resoluciones administrativas de los estudios de desagregación tecnológica.

11.3.4 Aprobar y suscribir resoluciones de adjudicación, cancelación, declaratoria de procedimiento desierto con reapertura o archivo según corresponda, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y demás normativa aplicable.

11.3.5 Suscribir órdenes de compra o los contratos derivados de los procesos de adquisición de bienes y obras y servicios, incluidos los de consultoría, a nombre y representación del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, con estricto apego a la normativa vigente.

11.3.6 Designar a los miembros de las comisiones técnicas las cuales llevarán a cabo la etapa precontractual de los procedimientos de contratación pública de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y demás normativa conexas.

11.3.7 Designar a los delegados responsables de llevar a cabo la etapa precontractual en los procedimientos de contratación pública, conforme la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y demás normativa conexas.

11.3.8 Designar a los administradores de contratos de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y demás normativa conexas.

11.3.9 Designar a los miembros que suscribirán las correspondientes actas de recepción provisional, parcial, total y definitiva de los diferentes contratos, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y demás normativa aplicable.

11.3.10 Autorizar prórrogas, suspensiones de plazo y levantamiento de suspensiones de plazo solicitadas al amparo de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y demás normativa conexas, previo informe y recomendación motivada del administrador de contrato.

11.3.11 Aprobar y suscribir contratos modificatorios y/o complementarios que se deriven de los contratos principales suscritos previamente, con estricto apego a la normativa vigente.

11.3.12 Resolver motivadamente la terminación unilateral o por mutuo acuerdo de las órdenes de compra o contratos según corresponda; y, suscribir los instrumentos respectivos, previo informe del responsable de la orden de compra o administrador de contrato, de conformidad con el procedimiento establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y demás normativa conexas.

11.3.13 Autorizar y suscribir las reformas al Plan Anual de Contratación en su jurisdicción, conforme lo dispuesto a la normativa aplicable para el efecto.

11.3.14 Registrar, en el Sistema Nacional de Contratación Pública, el Plan Anual de Contrataciones y sus reformas en su jurisdicción.

11.3.15 Aprobar y suscribir las resoluciones para la declaración de adjudicatario fallido o contratista incumplido.

11.3.16 Suscribir las pólizas de seguros u otro tipo de garantías entregadas por los contratistas al amparo de la Ley Orgánica de Contratación Pública y demás normativa conexas, en el ámbito de su competencia.

11.3.17 Atender las solicitudes de información requeridas por los entes de control o el Servicio Nacional de Contratación Pública, dentro de su jurisdicción.

11.3.18 Coordinar con los proveedores adjudicados la firma de contratos y verificar la documentación habilitante.

11.3.19 En general la suscripción de todo acto o contrato administrativo, inherente al cumplimiento de la normativa vigente en materia de contratación pública y las disposiciones emitidas por la máxima autoridad.

11.3.20 Elaborar los pliegos, conforme lo establecido por el Servicio Nacional de Contratación Pública.

11.3.21 Manejar el portal de compras públicas del Servicio Nacional de Contratación Pública – SERCOP en su jurisdicción.

11.3.22 Verificar en el Sistema Nacional de Contratación Pública las contrataciones y emitir la correspondiente constancia del PAC de su jurisdicción.

11.3.23 Controlar los procedimientos de contratación pública en el portal de compras públicas enmarcados a la normativa legal vigente en su jurisdicción.

11.3.24 Verificar en el catálogo electrónico del Sistema Nacional de Contratación Pública los bienes y servicios a ser contratados en su jurisdicción y emitir la correspondiente constancia.

11.3.25 Mantener actualizado y reportar trimestralmente el estado de los contratos finalizados y en ejecución de su jurisdicción en el portal de compras públicas.

11.4 En el ámbito financiero:

11.4.1 Autorizar el gasto, para lo cual deberán observar las disposiciones de control previo y los procedimientos establecidos en la normativa legal vigente.

11.4.2 Ejecutar las pólizas y garantías ante las compañías de seguros e instituciones del sistema financiero, relacionadas con reclamos u otros requerimientos referidos a siniestros que afecten a los bienes o contratos suscritos, en su jurisdicción.

11.5 En el ámbito de talento humano:

11.5.1 Efectuar todo el proceso de selección, contratación y egresos en personal cumpliendo con la normas legales y reglamentarias aplicables con la validación de la Dirección de Administración de Talento Humano.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- El Viceministro de Desarrollo Urbano y Vivienda, reportará trimestralmente el avance o ejecución de los convenios, acuerdos de cooperación, acuerdos de confidencialidad o asistencias técnicas u otros instrumentos técnicos o legales de similares características a la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica conforme lo establecido en el literal r) numeral 3.1.2 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda.

Segunda. - En todo acto o resolución que ejecuten o adopten en virtud de este acuerdo, los y las delegadas harán constar expresamente esta circunstancia y serán consideradas como emitidas por la máxima autoridad. Sin perjuicio de lo establecido anteriormente, si en ejercicio de su delegación violaren la ley o los reglamentos o se apartaren de las instrucciones que recibieren, los delegados serán personal y directamente responsables tanto civil, administrativa y penalmente por sus decisiones, acciones u omisiones con relación al cumplimiento de la delegación.

Tercera. - El Coordinador General Administrativo Financiero, autorizará y suscribirá cualquier acto administrativo que viabilice y de consecución de pago de obligaciones legalmente exigibles, requeridas por terceros, en cumplimiento de los requisitos y formalismos normativos.

Cuarta. - Dentro de los procesos de contratación pública las unidades requirentes serán responsables de la elaboración de los estudios de mercado, términos de referencia, especificaciones técnicas y determinación del presupuesto referencial, mismos que deberán estar debidamente sustentados y motivados.

Quinta. - Para la ejecución de los contratos de préstamo el autorizador de gasto y el ordenador de pago actuarán conforme el reglamento o manual operativo y en lo que no se encuentre establecido se estará a lo dispuesto en el Estatuto Orgánico por Procesos del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda y los acuerdos específicos emitidos.

Sexta.- En caso de duda o alcance a lo indicado al presente, será la Coordinación General Jurídica quien con informe motivado atenderá los requerimientos que versen sobre los asuntos que se deriven de lo previsto en el presente.

Séptima.- Los delegados de manera trimestral, deberán informar las gestiones realizadas para el cumplimiento de lo previsto en el presente y serán responsables personales del ejercicio de sus actuaciones.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Deróguense los acuerdos ministeriales: Nro. 037-21 de 06 de octubre de 2021 y Nro. 006-18 de 07 de febrero de 2018 así como todo aquellos acuerdos que se opongan a lo previsto en el presente instrumento.

DISPOSICIÓN FINAL

En caso que la delegante cese en funciones, quedan sin efecto las delegaciones contenidas en el presente.

El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción y de su difusión encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M. , a los 03 día(s) del mes de Enero de dos mil veintitrés.

Documento firmado electrónicamente

**SRA. MGS. MARÍA GABRIELA AGUILERA JARAMILLO
MINISTRA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA**



Firmado electrónicamente por:
**MARIA GABRIELA
AGUILERA
JARAMILLO**

ACUERDO Nro. MMDH-DRNPOR-2022-0243-A**SRA. DRA. TULA AMARY JIMENEZ CORDOVA
DIRECTORA DE REGISTRO DE NACIONALIDADES, PUEBLOS Y
ORGANIZACIONES RELIGIOSAS****CONSIDERANDO:**

Que, en los numerales 13 y 25 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconocen y garantizan: *“El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria”*; y, *“El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características”*;

Que, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, *“(...) 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana que se encuentra en concordancia con el artículo 96 de la Constitución de la República, reconoce todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos;

Que, el artículo 31 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana establece que el Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como, a sus formas de expresión; y, genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes;

Que, el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana dispone que las organizaciones sociales que desearan tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación;

Que, el artículo 565 del Código Civil, prescribe: *“No son personas jurídicas las fundaciones o corporaciones que no se hayan establecido en virtud de una ley, o que no hayan sido aprobadas por el Presidente de la República”*.

Que, mediante Decreto Ejecutivo 691, publicado en el Registro Oficial No. 522, segundo suplemento de 15 de junio de 2015, el señor Presidente de la República dispuso que la Secretaría Nacional de Gestión de la Política tendrá atribución para legalizar y registrar estatutos, directivas y consejos de gobierno de las nacionalidades y pueblos indígenas, pueblo afroecuatoriano y pueblo montubio, aprobados según el derecho propio o consuetudinario, así como de sus formas de organización que funcionan en el seno de la respectiva comunidad, nacionalidad o pueblo. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 193, publicado en el Registro Oficial Suplemento 109 de 27 de octubre 2017, se expidió el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, que tiene por objeto regular, simplificar y racionalizar los requisitos para el otorgamiento de personalidad jurídica a las organizaciones sociales ciudadanas;

Que, el artículo 3 del Decreto Ejecutivo 193 dispone que las organizaciones sociales reguladas en este Reglamento tendrán finalidad social y realizan sus actividades económicas sin fines de lucro, entendiéndose a aquellas cuyo fin no es la obtención de un beneficio económico sino principalmente lograr una finalidad social, altruista, humanitaria, artística, comunitaria, cultural, deportiva y/o ambiental, entre otras;

Que, el artículo 14 del Decreto Ejecutivo 193 establece los requisitos y procedimiento para la reforma del estatuto, de las organizaciones comprendidas en el citado Decreto e indica que para la reforma del estatuto será aplicable lo allí establecido, en lo que se refiere al acto de aprobación;

Que, el artículo 15 del Decreto Ejecutivo 193 dispone que, resuelta la reforma del estatuto, la organización social, remitirá una copia del proyecto de codificación del estatuto, a fin que sea aprobado por la autoridad competente, observando el trámite previsto en este Reglamento, en lo que fuere aplicable;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 420 de 05 de mayo de 2022, el Señor Presidente Constitucional de la República, nombró a la Abogada Paola Flores Jaramillo, como Secretaria de Derechos Humanos;

Que, el artículo 17 del ERJAFE, establece que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 216, artículo 1 y 2 numeral 5, emitido el de 01 de octubre de 2021, el señor Presidente de la República dispuso que la Secretaría de Derechos Humanos

tendrá atribución para legalizar y registrar estatutos, directivas y actos administrativos en el marco de sus competencias de organizaciones de religión creencia y conciencia, aprobados según el derecho propio o consuetudinario. El registro de las organizaciones de religión creencia y conciencia se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación.

Que, El Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría de Derechos Humanos (SDH), en el numeral 1.2.1.3.1, Gestión de Registro de Nacionalidades, Pueblos y Organizaciones Religiosas, establece que, entre otras responsabilidades y atribuciones del Director/a de Registro de Nacionalidades, Pueblos y Organizaciones Religiosas, le corresponde: 1. Administrar la plataforma tecnológica del Sistema Unificado de información de las organizaciones sociales (SUIOS) de acuerdo a la necesidad institucional; 2. Ejecutar el seguimiento a las carteras de Estado sobre el registro de la información de organizaciones sociales; 3. Gestionar el sistema de otorgamiento de personería jurídica, y demás actos administrativos de las organizaciones religiosas; 4. Gestionar el sistema de otorgamiento de personería jurídica, y demás actos administrativos de las organizaciones sociales; 5. Administrar la plataforma Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales (SUIOS); 6. Gestionar, desarrollar y ejecutar procesos de acompañamiento para el reconocimiento y fortalecimiento de nacionalidades, pueblos y organizaciones religiosas; y, 7. Gestionar el sistema de otorgamiento de personería jurídica, y demás actos administrativos de comunidades, pueblos y nacionalidades.

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 609 de 29 de noviembre de 2022, el Presidente Constitucional de la República, decretó cambiar la denominación de la Secretaría de Derechos Humanos por Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, como entidad de derecho público, con personería jurídica, dotada de autonomía administrativa y financiera.

Que, mediante *acción de personal* Nro. A-348-de 01 de Diciembre de 2022, se designó a la señora Tula Amary Jiménez Córdova, como Directora de Registro de Nacionalidades, Pueblos y Organizaciones Religiosas.

Que, mediante comunicación ingresada en esta Cartera de Estado, con trámite Nro. SDH-CGAF-2022-3033-E de fecha 29 de junio 2022 el señor/a William Ramírez Martínez, en calidad de Director de la organización denominada **FUNDACIÓN BIBLE BROADCASTING NETWORK “BBN”** (Expediente F-73), solicitó la aprobación de la reforma y codificación del estatuto de la citada organización, para lo cual remitió la documentación pertinente;

Que, mediante comunicación ingresada en el Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, con trámite Nro. MMDH-CGAF-2022-5993-E de fecha 08 de diciembre de 2022, la referida Organización da cumplimiento a las observaciones formuladas previó a la aprobación de la reforma y codificación del Estatuto;

Que, mediante Informe Técnico Jurídico Nro. MMDH-DRNPOR-2022-0466-M de fecha 28 de diciembre de 2022, el/la Analista designado/a para el trámite, recomendó la aprobación de la reforma y codificación del Estatuto de la referida organización social, por cuanto cumplió con todos los requisitos y condiciones exigidas en la Ley y demás normativa aplicable; y,

En ejercicio de la delegación otorgada por la Secretaria de Derechos Humanos hoy Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos en el artículo 1 de la Resolución Nro. SDH-SDH-2019-0019-R de 19 de septiembre de 2019 y las atribuciones y facultades conferidas en el numeral 1.2.1.3.1 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por

Procesos de la Secretaría de Derechos Humanos,

ACUERDA:

Artículo 1.- Aprobar la Segunda Reforma y Codificación del Estatuto de la organización **FUNDACIÓN BIBLE BROADCASTING NETWORK “BBN”**, con domicilio en la ciudadela IETEL, manzana 3, solar 3, edificio Roberto Idrovo SA, piso 1, parroquia Tarqui, cantón Guayaquil, provincia del Guayas.

Artículo 2.- Ordenar la publicación del presente Acuerdo en el Registro Oficial.

Artículo 3.- Disponer que la Reforma y Codificación del Estatuto, se haga constar en el respectivo Registro de la Dirección de Nacionalidades, Pueblos y Organizaciones Religiosas, del Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos.

Artículo 4.- Disponer a la organización social, ponga en conocimiento del Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, cualquier modificación en su Estatuto; integrantes de su directiva o del gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, del representante legal, a efectos de verificar que se haya procedido conforme el Estatuto y ordenar su inscripción en el Registro correspondiente.

Artículo 5.- Disponer que el presente Acuerdo de reforma y codificación de Estatuto, se incorpore al respectivo expediente, cumpliendo condiciones técnicas de organización, seguridad y conservación.

Artículo 6.- Notificar al Representante Legal de la organización social, con un ejemplar del presente Acuerdo.

El presente Acuerdo de reforma y codificación de estatuto, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M., a los 28 día(s) del mes de Diciembre de dos mil veintidos.

Documento firmado electrónicamente

SRA. DRA. TULA AMARY JIMENEZ CORDOVA
DIRECTORA DE REGISTRO DE NACIONALIDADES, PUEBLOS Y
ORGANIZACIONES RELIGIOSAS



Firmado electrónicamente por:
TULA AMARY
JIMENEZ
CORDOVA

ACUERDO Nro. MMDH-DRNPOR-2022-0244-A**SRA. DRA. TULA AMARY JIMENEZ CORDOVA
DIRECTORA DE REGISTRO DE NACIONALIDADES, PUEBLOS Y
ORGANIZACIONES RELIGIOSAS****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 18 de la Declaración Universal de Derechos Humanos establece: "Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia";

Que, el numeral 1 del artículo 1 de la Declaración sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas prescribe: "Los Estados protegerán la existencia y la identidad nacional o étnica, cultural, religiosa y lingüística de las minorías dentro de los territorios respectivos y fomentarán condiciones para la promoción de esa identidad.";

Que, en numeral 8 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconoce y garantiza el derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos. El Estado protegerá la práctica religiosa voluntaria, así como la expresión de quienes no profesan religión alguna, y favorecerá un ambiente de pluralidad y tolerancia;

Que, en los numerales 13 y 25 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconocen y garantizan: "*El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria*"; y, "*El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características*";

Que, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, "(...) 1. *Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)*";

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*";

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, prescribe: "*Las diócesis y las demás organizaciones*

religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido”;

Que, el artículo 3 de la Ley de Cultos, determina: *“El Ministerio de Cultos dispondrá que el Estatuto a que se refiere el artículo 1 se publique en el Registro Oficial y que se inscriba en la Oficina de Registrador de la Propiedad del Cantón o Cantones en que estuvieren situados los bienes de cuya administración se trate. Esta inscripción se hará en un libro especial que se denominará "Registro de las Organizaciones Religiosas", dentro de los ocho días de recibida la orden Ministerial”;*

Que, el artículo 1 del Reglamento de Cultos Religiosos establece que para cumplir lo previsto en el artículo 1 del Decreto Supremo 212, publicado en el Registro Oficial 547, de 23 de julio de 1937, y especialmente lo señalado para las entidades católicas por el artículo quinto del Modus Vivendi celebrado con la Santa Sede, el Ministro de Gobierno expedirá el Acuerdo respectivo, para ordenar la inscripción de la entidad religiosa en el Registro Especial de los Registradores de la Propiedad, y la publicación del Estatuto en el Registro Oficial; y, el artículo 2 dispone que el estatuto al que se refiere el artículo anterior ha de precisar el sistema de la organización de su gobierno y administración de bienes;

Que, los artículos 3 y 4 del Reglamento de Cultos Religiosos, publicado en Registro Oficial Nro. 365 de 20 de enero de 2000, establecen los requisitos para la aprobación de la personalidad jurídica y expedición de los Acuerdos Ministeriales de organizaciones religiosas;

Que, el artículo 8 del Reglamento de Cultos Religiosos determina que si el Ministro encontrara que el estatuto presentado contiene algo contrario al orden o a la moral pública, a la seguridad del Estado o al derecho de otras personas o instituciones, lo notificará a los interesados para que, si lo desearan, efectúen las reformas del caso o justifiquen su posición, pero, si no lo hicieren dentro del plazo que les conceda, el Ministro lo rechazará;

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 420 de 5 de mayo de 2021, el Señor Presidente Constitucional de la República, nombró a la Abogada Paola Flores Jaramillo, como Secretaria de Derechos Humanos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 216, artículo 1 y 2 numeral 5, emitido el de 01 de octubre de 2021, el señor Presidente de la República dispuso que la Secretaría de Derechos Humanos tendrá atribución para legalizar y registrar estatutos, directivas y actos administrativos en el marco de sus competencias de organizaciones de religión creencia y conciencia, aprobados según el derecho propio o consuetudinario. El registro de las organizaciones de religión creencia y conciencia se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación.

Que, El Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría de Derechos Humanos (SDH), en el numeral 1.2.1.3.1, Gestión de Registro de Nacionalidades, Pueblos y Organizaciones Religiosas, establece que, entre otras responsabilidades y atribuciones del Director/a de Registro de Nacionalidades, Pueblos y Organizaciones Religiosas, le corresponde: 1. Administrar la plataforma tecnológica del Sistema Unificado de información de las organizaciones sociales (SUIOS) de acuerdo a la necesidad institucional; 2.

Ejecutar el seguimiento a las carteras de Estado sobre el registro de la información de organizaciones sociales; 3. Gestionar el sistema de otorgamiento de personería jurídica, y demás actos administrativos de las organizaciones religiosas; 4. Gestionar el sistema de otorgamiento de personería jurídica, y demás actos administrativos de las organizaciones sociales; 5. Administrar la plataforma Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales (SUIOS); 6. Gestionar, desarrollar y ejecutar procesos de acompañamiento para el reconocimiento y fortalecimiento de nacionalidades, pueblos y organizaciones religiosas; y, 7. Gestionar el sistema de otorgamiento de personería jurídica, y demás actos administrativos de comunidades, pueblos y nacionalidades.

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 609 de 29 de noviembre de 2022, el Presidente Constitucional de la República, decretó cambiar la denominación de la Secretaría de Derechos Humanos por Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos como entidad de derecho público, con personería jurídica, dotada de autonomía administrativa y financiera.

Que, mediante acción de personal Nro. A-348 de 1 de diciembre de 2022, se designó a Tula Amary Jiménez Córdova, como Directora de Registro de Nacionalidades, Pueblos y Organizaciones Religiosas.

Que, mediante comunicación ingresada en la Secretaría de Derechos Humanos, con trámite Nro. SDH-CGAF-2022-2071-E de fecha 29 de abril de 2022, el/la señor/a Evelio Calixto Rivera Paredes, en calidad de Representante/a Provisional de la organización en formación denominada **MINISTERIO EVANGÉLICO PENTECOSTÉS ANTORCHAS ENCENDIDAS** (Expediente XA-1431), solicitó la aprobación del Estatuto y otorgamiento de la personería jurídica de la citada organización, para lo cual remitió la documentación pertinente;

Que, mediante comunicación ingresada a esta Cartera de Estado, con trámite Nro. SDH-CGAF-DA-2022-5646-E de fecha 17 de noviembre 2022, la referida Organización da cumplimiento a las observaciones formuladas, previó a la obtención de la personería jurídica.

Que, mediante Informe Técnico Jurídico Nro. MMDH-DRNPOR-2022-0464-M, de fecha 28 de diciembre de 2022, la Analista designada para el trámite, recomendó la aprobación del Estatuto y el reconocimiento de la personería jurídica de la citada organización religiosa en formación, por cuanto cumplió con todos los requisitos y condiciones exigidas en la Ley de Cultos y su Reglamento de Cultos Religiosos; y,

En ejercicio de la delegación otorgada por la Secretaría de Derechos Humanos hoy Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos en el artículo 1 de la Resolución Nro. SDH-SDH-2019—0019-R de septiembre de 2019 y las atribuciones y facultades conferidas en 1.2.1.3.1 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría de Derechos Humanos,

ACUERDA:

Artículo 1.- Aprobar el Estatuto y reconocer la personería jurídica a la organización **MINISTERIO EVANGÉLICO PENTECOSTÉS ANTORCHAS ENCENDIDAS** con domicilio en el sector la ladrillera Cooperativa Flor de Bastión bloque 22 manzana 1300 solar 1 y 2, parroquia Tarquí, cantón Guayaquil, provincia del Guayas, como organización religiosa, de derecho privado, sin fines de lucro.

Para el ejercicio de sus derechos, obligaciones y demás actos que le corresponda dentro de su vida jurídica, se sujetará estrictamente a lo que determina la Constitución de la República del Ecuador, la Ley de Cultos; el Reglamento de Cultos Religiosos; su Estatuto y demás normativa aplicable.

Artículo 2.- Ordenar la publicación del presente Acuerdo en el Registro Oficial.

Artículo 3.- Disponer que su reconocimiento se haga constar en el Registro de Organizaciones Religiosas del Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos y su inscripción en el Registro de la Propiedad del Cantón Guayaquil, provincia del Guayas,

Artículo 4.- Disponer a la organización religiosa, ponga en conocimiento del Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, cualquier modificación en su Estatuto; integrantes de su directiva o del gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, del representante legal, a efectos de verificar que se haya procedido conforme el Estatuto y ordenar su inscripción en el Registro correspondiente.

Artículo 5.- La referida organización religiosa deberá convocar a Asamblea General conforme su Estatuto, para la elección de la Directiva, en un plazo máximo de 30 días, contados a partir de la notificación del presente acuerdo y poner en conocimiento del Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, para el trámite respectivo.

Artículo 6.- El Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, en cualquier momento, podrá ordenar la cancelación del registro de la referida organización religiosa y de oficio proceder con su disolución y liquidación, de comprobarse que no cumple con sus fines y objetivos o se evidencien hechos que constituyan violaciones al ordenamiento jurídico.

Artículo 7.- Disponer que el presente Acuerdo se incorpore al respectivo expediente, el cual deberá reposar en el Archivo de Organizaciones Religiosas del Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, cumpliendo condiciones técnicas de organización, seguridad y conservación.

Artículo 8.- Notificar al Representante Provisional de la organización religiosa, con un ejemplar del presente Acuerdo.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M., a los 28 día(s) del mes de Diciembre de dos mil veintidos.

Documento firmado electrónicamente

**SRA. DRA. TULA AMARY JIMENEZ CORDOVA
DIRECTORA DE REGISTRO DE NACIONALIDADES, PUEBLOS Y
ORGANIZACIONES RELIGIOSAS**



Firmado electrónicamente por:
**TULA AMARY
JIMENEZ
CORDOVA**

ACUERDO Nro. MMDH-DRNPOR-2022-0245-A**SRA. DRA. TULA AMARY JIMENEZ CORDOVA
DIRECTORA DE REGISTRO DE NACIONALIDADES, PUEBLOS Y
ORGANIZACIONES RELIGIOSAS****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 18 de la Declaración Universal de Derechos Humanos establece: *"Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia"*;

Que, el numeral 1 del artículo 1 de la Declaración sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas prescribe: *"Los Estados protegerán la existencia y la identidad nacional o étnica, cultural, religiosa y lingüística de las minorías dentro de los territorios respectivos y fomentarán condiciones para la promoción de esa identidad."*;

Que, en numeral 8 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconoce y garantiza el derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos. El Estado protegerá la práctica religiosa voluntaria, así como la expresión de quienes no profesan religión alguna, y favorecerá un ambiente de pluralidad y tolerancia;

Que, en los numerales 13 y 25 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconocen y garantizan: *"El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria"*; y, *"El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características"*;

Que, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, *"(...) 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)"*;

Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, prescribe: *"Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido"*;

Que, el artículo 3 de la Ley de Cultos, determina: *"El Ministerio de Cultos dispondrá que el Estatuto a que se refiere el artículo 1 se publique en el Registro Oficial y que se inscriba en la Oficina de Registrador de la Propiedad del Cantón o Cantones en que estuvieren situados los bienes de cuya administración se trate. Esta inscripción se hará en un libro especial que se denominará "Registro de las Organizaciones Religiosas", dentro de los ocho días de recibida"*

la orden Ministerial”;

Que, el artículo 1 del Reglamento de Cultos Religiosos establece que para cumplir lo previsto en el artículo 1 del Decreto Supremo 212, publicado en el Registro Oficial 547, de 23 de julio de 1937, y especialmente lo señalado para las entidades católicas por el artículo quinto del Modus Vivendi celebrado con la Santa Sede, el Ministro de Gobierno expedirá el Acuerdo respectivo, para ordenar la inscripción de la entidad religiosa en el Registro Especial de los Registradores de la Propiedad, y la publicación del Estatuto en el Registro Oficial; y, el artículo 2 dispone que el estatuto al que se refiere el artículo anterior ha de precisar el sistema de la organización de su gobierno y administración de bienes;

Que, el artículo 8 del Reglamento de Cultos Religiosos determina que si el Ministro encontrara que el estatuto presentado contiene algo contrario al orden o a la moral pública, a la seguridad del Estado o al derecho de otras personas o instituciones, lo notificará a los interesados para que, si lo desearan, efectúen las reformas del caso o justifiquen su posición, pero, si no lo hicieren dentro del plazo que les conceda, el Ministro lo rechazará;

Que, el artículo 12 del Reglamento de Cultos Religiosos dispone que en el caso de reforma del Estatuto de una entidad religiosa, se aplicarán en lo pertinente, los artículos anteriores;

Que, el artículo 17 del ERJAFE, establece que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 420 de 05 de mayo de 2022, el Señor Presidente Constitucional de la República, nombró a la Abogada Paola Flores Jaramillo, como Secretaria de Derechos Humanos;

Que, Mediante Decreto Ejecutivo 216, artículo 1 y 2 numeral 5, emitido el de 01 de octubre de 2021, el señor Presidente de la República dispuso que la Secretaría de Derechos Humanos tendrá atribución para legalizar y registrar estatutos, directivas y actos administrativos en el marco de sus competencias de organizaciones de religión creencia y conciencia, aprobados según el derecho propio o consuetudinario. El registro de las organizaciones de religión creencia y conciencia se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación.

Que, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría de Derechos Humanos (SDH), en El Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría de Derechos Humanos (SDH), en el numeral 1.2.1.3.1, Gestión de Registro de Nacionalidades, Pueblos y Organizaciones Religiosas, establece que, entre otras responsabilidades y atribuciones del Director/a de Registro de Nacionalidades, Pueblos y Organizaciones Religiosas, le corresponde: 1. Administrar la plataforma tecnológica del Sistema Unificado de información de las organizaciones sociales (SUIOS) de acuerdo a la necesidad institucional; 2 Ejecutar el seguimiento a las carteras de Estado sobre el registro de la información de organizaciones sociales; 3. Gestionar el sistema de otorgamiento de personería jurídica, y demás actos administrativos de las organizaciones religiosas; 4.

Gestionar el sistema de otorgamiento de personería jurídica, y demás actos administrativos de las organizaciones sociales; 5. Administrar la plataforma Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales (SUIOS); 66. Gestionar, desarrollar y ejecutar procesos de acompañamiento para el reconocimiento y fortalecimiento de nacionalidades, pueblos y organizaciones religiosas; y, 7. . Gestionar el sistema de otorgamiento de personería jurídica, y demás actos administrativos de comunidades, pueblos y nacionalidades.

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 609 de 29 de noviembre de 2022, el Presidente Constitucional de la República, decretó cambiar la denominación de la Secretaría de Derechos Humanos por Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, como entidad de derecho público, con personería jurídica, dotada de autonomía administrativa y financiera.

Que, mediante acción de personal Nro. A-348-de 01 de Diciembre de 2022, se designó a la señora Tula Amary Jiménez Córdova, como Directora de Registro de Nacionalidades, Pueblos y Organizaciones Religiosas.

Que, mediante comunicación ingresada en esta Cartera de Estado, con trámite Nro. . MMDH-CGAF-DA-2022-6087-E, de fecha 13 de diciembre de 2022, el/la señor/a Michael Giovanni Buenaventura Quijije en calidad de Representante Legal de la organización denominada **MISIÓN EVANGÉLICA PENTECOSTÉS NURIEL** (Expediente N-723), solicitó la aprobación de la reforma y codificación al estatuto, para lo cual remite la documentación pertinente;

Que, mediante Informe Técnico Jurídico Nro. Nro. MMDH-DRNPOR-2022-0465-M, de fecha 28 de diciembre de 2022, el/la Analista designada/o para el trámite, recomendó la aprobación de la Reforma y Codificación del Estatuto de la referida organización religiosa, por cuanto cumplió con todos los requisitos y condiciones exigidas en la Ley de Cultos y su Reglamento de Cultos Religiosos; y,

En ejercicio de la delegación otorgada por la Secretaria de Derechos Humanos hoy Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos en el artículo 1 de la Resolución Nro. SDH-SDH-2019-0019-R de 19 de septiembre de 2019 y las atribuciones y facultades conferidas en el numeral 1.2.1.3.1 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría de Derechos Humanos,

ACUERDA:

Artículo 1.- Aprobar la Primera Reforma y Codificación del Estatuto de la organización religiosa **MISIÓN EVANGÉLICA PENTECOSTÉS NURIEL**, con domicilio en la cooperativa Nueva Jerusalén, solar 07, manzana 2847,sector 58, parroquia Tarqui, cantón Guayaquil, provincia del Guayas.

Artículo 2.- Ordenar la publicación del presente Acuerdo en el Registro Oficial.

Artículo 3.- Disponer que la Reforma y Codificación del Estatuto se haga constar en el Registro de Organizaciones Religiosas del Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos y su inscripción de la Reforma en el Registro de la Propiedad del cantón Guayaquil, provincia del Guayas.

Artículo 4.- Disponer a la organización religiosa, ponga en conocimiento del Ministerio de la

Mujer y Derechos Humanos, cualquier modificación en su Estatuto; integrantes de su directiva o del gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, del representante legal, a efectos de verificar que se haya procedido conforme el Estatuto y ordenar su inscripción en el Registro correspondiente.

Artículo 5.- Disponer que el presente Acuerdo de reforma y codificación del Estatuto, se incorpore al respectivo expediente, cumpliendo condiciones técnicas de organización, seguridad y conservación.

Artículo 6.- Notificar al Representante Legal de la organización religiosa, con un ejemplar del presente Acuerdo.

El presente Acuerdo de reforma y codificación de Estatuto, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M., a los 28 día(s) del mes de Diciembre de dos mil veintidos.

Documento firmado electrónicamente

**SRA. DRA. TULA AMARY JIMENEZ CORDOVA
DIRECTORA DE REGISTRO DE NACIONALIDADES, PUEBLOS Y
ORGANIZACIONES RELIGIOSAS**



Firmado electrónicamente por:
**TULA AMARY
JIMENEZ
CORDOVA**

ACUERDO Nro. MMDH-DRNPOR-2022-0246-A**SRA. DRA. TULA AMARY JIMENEZ CORDOVA
DIRECTORA DE REGISTRO DE NACIONALIDADES, PUEBLOS Y
ORGANIZACIONES RELIGIOSAS****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 18 de la Declaración Universal de Derechos Humanos establece: "Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia";

Que, el numeral 1 del artículo 1 de la Declaración sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas prescribe: "Los Estados protegerán la existencia y la identidad nacional o étnica, cultural, religiosa y lingüística de las minorías dentro de los territorios respectivos y fomentarán condiciones para la promoción de esa identidad.";

Que, en numeral 8 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconoce y garantiza el derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos. El Estado protegerá la práctica religiosa voluntaria, así como la expresión de quienes no profesan religión alguna, y favorecerá un ambiente de pluralidad y tolerancia;

Que, en los numerales 13 y 25 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconocen y garantizan: "*El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria*"; y, "*El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características*";

Que, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, "*(...) 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)*";

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*";

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, prescribe: "*Las diócesis y las demás organizaciones*

religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido”;

Que, el artículo 3 de la Ley de Cultos, determina: *“El Ministerio de Cultos dispondrá que el Estatuto a que se refiere el artículo 1 se publique en el Registro Oficial y que se inscriba en la Oficina de Registrador de la Propiedad del Cantón o Cantones en que estuvieren situados los bienes de cuya administración se trate. Esta inscripción se hará en un libro especial que se denominará "Registro de las Organizaciones Religiosas", dentro de los ocho días de recibida la orden Ministerial”;*

Que, el artículo 1 del Reglamento de Cultos Religiosos establece que para cumplir lo previsto en el artículo 1 del Decreto Supremo 212, publicado en el Registro Oficial 547, de 23 de julio de 1937, y especialmente lo señalado para las entidades católicas por el artículo quinto del Modus Vivendi celebrado con la Santa Sede, el Ministro de Gobierno expedirá el Acuerdo respectivo, para ordenar la inscripción de la entidad religiosa en el Registro Especial de los Registradores de la Propiedad, y la publicación del Estatuto en el Registro Oficial; y, el artículo 2 dispone que el estatuto al que se refiere el artículo anterior ha de precisar el sistema de la organización de su gobierno y administración de bienes;

Que, los artículos 3 y 4 del Reglamento de Cultos Religiosos, publicado en Registro Oficial Nro. 365 de 20 de enero de 2000, establecen los requisitos para la aprobación de la personalidad jurídica y expedición de los Acuerdos Ministeriales de organizaciones religiosas;

Que, el artículo 8 del Reglamento de Cultos Religiosos determina que si el Ministro encontrara que el estatuto presentado contiene algo contrario al orden o a la moral pública, a la seguridad del Estado o al derecho de otras personas o instituciones, lo notificará a los interesados para que, si lo desearan, efectúen las reformas del caso o justifiquen su posición, pero, si no lo hicieren dentro del plazo que les conceda, el Ministro lo rechazará;

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 420 de 5 de mayo de 2021, el Señor Presidente Constitucional de la República, nombró a la Abogada Paola Flores Jaramillo, como Secretaria de Derechos Humanos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 216, artículo 1 y 2 numeral 5, emitido el de 01 de octubre de 2021, el señor Presidente de la República dispuso que la Secretaría de Derechos Humanos tendrá atribución para legalizar y registrar estatutos, directivas y actos administrativos en el marco de sus competencias de organizaciones de religión creencia y conciencia, aprobados según el derecho propio o consuetudinario. El registro de las organizaciones de religión creencia y conciencia se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación;

Que, El Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría de Derechos Humanos (SDH), en el numeral 1.2.1.3.1, Gestión de Registro de Nacionalidades, Pueblos y Organizaciones Religiosas, establece que, entre otras responsabilidades y atribuciones del Director/a de Registro de Nacionalidades, Pueblos y Organizaciones Religiosas, le corresponde: 1. Administrar la plataforma tecnológica del Sistema Unificado de información de las organizaciones sociales (SUIOS) de acuerdo a la necesidad institucional; 2.

Ejecutar el seguimiento a las carteras de Estado sobre el registro de la información de organizaciones sociales; 3. Gestionar el sistema de otorgamiento de personería jurídica, y demás actos administrativos de las organizaciones religiosas; 4. Gestionar el sistema de otorgamiento de personería jurídica, y demás actos administrativos de las organizaciones sociales; 5. Administrar la plataforma Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales (SUIOS); 6. Gestionar, desarrollar y ejecutar procesos de acompañamiento para el reconocimiento y fortalecimiento de nacionalidades, pueblos y organizaciones religiosas; y, 7. Gestionar el sistema de otorgamiento de personería jurídica, y demás actos administrativos de comunidades, pueblos y nacionalidades;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 609 de 29 de noviembre de 2022, el Presidente Constitucional de la República, decretó cambiar la denominación de la Secretaría de Derechos Humanos por Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos como entidad de derecho público, con personería jurídica, dotada de autonomía administrativa y financiera;

Que, mediante acción de personal Nro. A-348 de 1 de diciembre de 2022, se designó a Tula Amary Jiménez Córdova, como Directora de Registro de Nacionalidades, Pueblos y Organizaciones Religiosas;

Que, mediante comunicación ingresada en la Secretaría de Derechos Humanos, con trámite Nro. SDH-CGAF-2022-1224-E de fecha 16 de marzo de 2022, el/la señor/a Héctor Hernán Guallan Guanolema, en calidad de Representante/a Provisional de la organización en formación denominada **MINISTERIO DE AVIVAMIENTO TABERNÁCULO DE MILAGROS** (Expediente XA-1385), solicitó la aprobación del Estatuto y otorgamiento de la personería jurídica de la citada organización, para lo cual remitió la documentación pertinente;

Que, mediante comunicación ingresada en el *Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos*, con trámite Nro. MMDH-CGAF-DA-2022-6112-E de fecha 15 de diciembre 2022, la referida Organización da cumplimiento a las observaciones formuladas, previó a la obtención de la personería jurídica.

Que, mediante Informe Técnico Jurídico Nro. MMDH-DRNPOR-2022-0462-M, de fecha 27 de diciembre de 2022, la Analista designada para el trámite, recomendó la aprobación del Estatuto y el reconocimiento de la personería jurídica de la citada organización religiosa en formación, por cuanto cumplió con todos los requisitos y condiciones exigidas en la Ley de Cultos y su Reglamento de Cultos Religiosos; y,

En ejercicio de la delegación otorgada por la Secretaría de Derechos Humanos hoy Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos en el artículo 1 de la Resolución Nro. SDH-SDH-2019—0019-R de septiembre de 2019 y las atribuciones y facultades conferidas en 1.2.1.3.1 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría de Derechos Humanos,

ACUERDA:

Artículo 1.- Aprobar el Estatuto y reconocer la personería jurídica a la organización **MINISTERIO DE AVIVAMIENTO TABERNÁCULO DE MILAGROS** con domicilio en las calles: Pasaje Jerusalén entre Polonia y Noruega, parroquia Velóz, cantón Riobamba, provincia de Chimborazo, como organización religiosa, de derecho privado, sin fines de

lucro.

Para el ejercicio de sus derechos, obligaciones y demás actos que le corresponda dentro de su vida jurídica, se sujetará estrictamente a lo que determina la Constitución de la República del Ecuador, la Ley de Cultos; el Reglamento de Cultos Religiosos; su Estatuto y demás normativa aplicable.

Artículo 2.- Ordenar la publicación del presente Acuerdo en el Registro Oficial.

Artículo 3.- Disponer que su reconocimiento se haga constar en el Registro de Organizaciones Religiosas del Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos y su inscripción en el Registro de la Propiedad del Cantón Riobamba, provincia de Chimborazo,

Artículo 4.- Disponer a la organización religiosa, ponga en conocimiento del Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, cualquier modificación en su Estatuto; integrantes de su directiva o del gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, del representante legal, a efectos de verificar que se haya procedido conforme el Estatuto y ordenar su inscripción en el Registro correspondiente.

Artículo 5.- La referida organización religiosa deberá convocar a Asamblea General conforme su Estatuto, para la elección de la Directiva, en un plazo máximo de 30 días, contados a partir de la notificación del presente acuerdo y poner en conocimiento del Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, para el trámite respectivo.

Artículo 6.- El Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, en cualquier momento, podrá ordenar la cancelación del registro de la referida organización religiosa y de oficio proceder con su disolución y liquidación, de comprobarse que no cumple con sus fines y objetivos o se evidencien hechos que constituyan violaciones al ordenamiento jurídico.

Artículo 7.- Disponer que el presente Acuerdo se incorpore al respectivo expediente, el cual deberá reposar en el Archivo de Organizaciones Religiosas del Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, cumpliendo condiciones técnicas de organización, seguridad y conservación.

Artículo 8.- Notificar al Representante Provisional de la organización religiosa, con un ejemplar del presente Acuerdo.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M., a los 28 día(s) del mes de Diciembre de dos mil veintidos.

Documento firmado electrónicamente

**SRA. DRA. TULA AMARY JIMENEZ CORDOVA
DIRECTORA DE REGISTRO DE NACIONALIDADES, PUEBLOS Y
ORGANIZACIONES RELIGIOSAS**



Firmado electrónicamente por:
**TULA AMARY
JIMENEZ
CORDOVA**

ACUERDO No. SENESCYT-2022-061

ANDREA MONTALVO CHEDRAUI
**SECRETARIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR,
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN**

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 66 numeral 13 consagra: *“Se reconoce y garantizará a las personas: 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria”;*
- Que,** el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. / Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas”;*
- Que,** la Carta Magna en su artículo 154 numeral 1, dispone: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;*
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 226 dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*
- Que,** la propia Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 227, dispone: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;*
- Que,** el artículo 350 de la norma suprema, establece: *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del*

régimen de desarrollo”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 385, manda: *“El sistema nacional de ciencia, tecnología, innovación y saberes ancestrales, en el marco del respeto al ambiente, la naturaleza, la vida, las culturas y la soberanía, tendrá como finalidad: 1. Generar, adaptar y difundir conocimientos científicos y tecnológicos. 2. Recuperar, fortalecer y potenciar los saberes ancestrales. 3. Desarrollar tecnologías e innovaciones que impulsen la producción nacional, eleven la eficiencia y productividad, mejoren la calidad de vida y contribuyan a la realización del buen vivir”;*

Que, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo, al tenor literal reza: *“Competencia normativa de carácter administrativo. Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública.*

La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley.”;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 298 de 12 de octubre de 2010, con sus posteriores reformas, en su artículo 182, dispone: *“La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior. [...]”;*

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, respecto a las funciones de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, en su artículo 183 literales b) y j) establece: *“b) Ejercer la rectoría de las políticas públicas en el ámbito de su competencia; j) Ejercer las demás atribuciones que le confiera la Función Ejecutiva y la presente Ley.”;*

Que, el artículo 30 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *“Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos.”;*

Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión. Las diversas dinámicas asociativas y organizativas deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes, la rendición de cuentas y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la ley, así como la paridad de género, salvo en aquellos casos en los cuales se trate de organizaciones exclusivas de mujeres o de hombres; o, en aquellas, en cuya integración no existan miembros suficientes de un género para integrar de manera paritaria su directiva”;

- Que,** el artículo 31 de la citada ley, contempla: “*El Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como, a sus formas de expresión; y, genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes*”;
- Que,** el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 899 de 09 de diciembre de 2016, en su artículo 7 dispone: “*Entidad rectora del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales.- La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es parte de la Función Ejecutiva, tiene a su cargo la rectoría de la política pública nacional en las materias regladas por este Código, así como la coordinación entre el sector público, el sector privado, popular y solidario, las instituciones del Sistema de Educación Superior y los demás sistemas, organismos y entidades que integran la economía social de los conocimientos, la creatividad y la innovación. En todo lo relacionado con conocimientos tradicionales y saberes ancestrales la entidad rectora coordinará con comunidades pueblos y nacionalidades. [...]*”;
- Que,** el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 2428 de 06 de marzo de 2002, publicado en el Registro Oficial No. 536 de 18 de marzo de 2002, con sus posteriores reformas, en su artículo 11 literal k) establece: “**Atribuciones y deberes del Presidente de la República.** - El Presidente de la República tendrá las atribuciones y deberes que le señalan la Constitución Política de la República y la ley: k) Delegar a los ministros, de acuerdo con la materia de que se trate, aprobación de los estatutos de las fundaciones o corporaciones, y el otorgamiento de personalidad jurídica, según lo previsto en el Art. 584 del Código Civil”;
- Que,** el primer inciso del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, señala: “**De los Ministros.** - Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. [...]”;
- Que,** el artículo innumerado segundo del artículo 17-2 del Estatuto *ibídem*, determina: “**... De las Secretarías.** - Organismos públicos con facultades de rectoría, planificación, regulación, gestión y control sobre temas específicos de un sector de la Administración Pública. Estarán representadas por un secretario que tendrá rango de ministro de Estado.”;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 339 de 23 de noviembre de 1998, publicado en el Registro Oficial No. 77 de 30 de noviembre de 1998, el entonces Presidente Constitucional de la República del Ecuador, decretó: “**Art. 1.- Delégase** (sic) *a los ministros de Estado, para que de acuerdo con la materia de que se trate, aprueben los estatutos y las reformas de los mismos, de las fundaciones o corporaciones, y les otorguen la personalidad jurídica, según lo previsto en el Art. 584 del Código Civil.*”;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 474 de 5 de julio de 2022, el señor Presidente Constitucional de la República, Guillermo Lasso Mendoza, designó a Andrea Montalvo Chedraui como Secretaria de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

Que, el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, expedido a través de Decreto Ejecutivo No. 193 de 23 de octubre de 2017, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 109 de 27 de octubre de 2017, en su artículo 3 establece: “**Naturaleza.** - *Las organizaciones sociales reguladas en este Reglamento tendrán finalidad social y realizan sus actividades económicas sin fines de lucro.*”

De acuerdo al presente Reglamento se entiende por organización sin fines de lucro, aquella cuyo fin no es la obtención de un beneficio económico sino principalmente lograr una finalidad social, altruista, humanitaria, artística, comunitaria, cultural, deportiva y/o ambiental, entre otras. En el caso de que su actividad genere un excedente económico, este se reinvertirá en la consecución de los objetivos sociales, el desarrollo de la organización, o como reserva para ser usada en el próximo ejercicio.”;

Que, el Reglamento *ibídem*, en su artículo 7 dispone: “**Deberes de las instituciones competentes para otorgar personalidad jurídica.**- *Para otorgar personalidad jurídica a las organizaciones sociales sin fines de lucro, que voluntariamente lo requieran, las instituciones competentes del Estado, de acuerdo a sus competencias específicas, observarán que los actos relacionados con la constitución, aprobación, reforma y codificación de estatutos, disolución, liquidación, registro y demás actos que tengan relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales, se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y al presente Reglamento”;*

Que, el Reglamento *para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales*, en su artículo 9 dispone: “**Corporaciones.**- *Son corporaciones las entidades de naturaleza asociativa, estable y organizada, conformada por un número mínimo de cinco miembros, expresada mediante acto constitutivo, colectivo y voluntario de sus miembros, cuya personalidad jurídica se encuentre aprobada y registrada por la institución competente del Estado, de conformidad con la ley y el presente Reglamento.*”

Sin perjuicio de lo establecido en la Constitución, la ley y lo que prescriban sus estatutos, las corporaciones tendrán como finalidad, la promoción y búsqueda del bien común de sus miembros, el bien público en general o de una colectividad en particular.

Para efectos estadísticos y de clasificación, las corporaciones serán de primer, segundo y tercer grado.

1. Corporaciones de primer grado: son aquellas que agrupan a personas naturales con un fin delimitado, tales como: asociaciones, clubes, comités, colegios profesionales y centros; [...].”;

Que, los artículos 12 y 13 del Capítulo II Título III del Reglamento *ibídem*, detallan los requisitos y el procedimiento a seguir para la aprobación de Estatutos y otorgamiento de personalidad jurídica a las organizaciones sociales solicitantes;

Que, mediante Acta de Asamblea General Constitutiva celebrada el 07 de febrero de 2022, los miembros fundadores de la Corporación “VANGUARDIA & DERECHO “VANDER”, expresaron su voluntad de constituir la mencionada organización social sin fines de lucro;

- Que,** con oficios s/n, ingresados en esta Cartera de Estado con números únicos de trámite SENESCYT-CGAF-DADM-2022-2808-EX de 27 de abril de 2022, SENESCYT-CGAF-DADM-2022-3259-EX de 19 de mayo de 2022, SENESCYT-CGAF-DADM-2022-4745-EX de 27 de julio de 2022, y SENESCYT-CGAF-DADM-2022-5411-EX de 26 de agosto de 2022, el Ab. Pablo Mencías Cisneros, en representación de la CORPORACIÓN VANGUARDIA Y DERECHO “VANDER” (en formación), solicitó el otorgamiento de personalidad jurídica y la aprobación del estatuto de la mencionada organización.
- Que,** con oficios Nro. SENESCYT-CGAJ-DAJ-2022-0103-O de 29 de abril de 2022, Nro. SENESCYT-CGAJ-DAJ-2022-0124-O de 28 de junio de 2022, y SENESCYT-CGAJ-DAJ-2022-0162-O de 28 de julio de 2022, la Dirección de Asesoría Jurídica solicitó a la CORPORACIÓN VANGUARDIA Y DERECHO “VANDER” (en formación), la subsanación de los requisitos presentados para el otorgamiento de personalidad jurídica y la aprobación del estatuto de la mencionada organización;
- Que,** mediante memorando Nro. SENESCYT-CGAJ-2022-0703-MI de 06 de septiembre de 2022, el Coordinador General de Asesoría Jurídica solicitó a la Subsecretaría General de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, “[...] *emita el informe técnico pertinente en original debidamente suscrito, que contemple los ámbitos tanto de Educación Superior, como de Ciencia, Tecnología e Innovación con base a lo establecido en el nuevo Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de esta Cartera de Estado expedido a través de Acuerdo No. SENESCYT-2020-064 de 12 de agosto de 2020 [...].*”;
- Que,** con Informe Técnico No. SIITT-DIC-2022-086 de 21 de septiembre de 2022, elaborado por Diana Astudillo, Analista de Investigación Científica, revisado y aprobado por María José Ramírez Campos, Subsecretaria de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología (e), se expone y concluye lo siguiente: “[...]”

IV. ANÁLISIS DEL ÁMBITO DE ACCIÓN, OBJETIVOS Y FINES DE LA ORGANIZACIÓN SOCIAL [...]

*En este contexto, los fines y objetivos de la **Corporación Vanguardia y Derecho “Vander”** se centran promover y fomentar la educación y cultura jurídica entre estudiantes, docentes, académicos, investigadores y la sociedad en general en las distintas ramas del Derecho en sus diferentes disciplinas y materias, en base a los Planes Nacionales de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales; así como, fomentar y aplicar el tratamiento de controversias a través de mecanismos alternativos de solución de conflictos, coadyuvando al desarrollo pacífico de las relaciones interpersonales y empresariales.*

Por su parte, la Subsecretaría de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología tiene como objetivo incrementar y promover la investigación, la ciencia, la innovación y la transferencia tecnológica y su vinculación con el sector académico y productivo, para lo cual, entre otros, articula a los actores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes

Ancestrales para la promoción y el relacionamiento público-privado de la investigación científica, innovación y transferencia de tecnología.

Por lo tanto, se evidencia que los fines y objetivos de la Corporación Vanguardia y Derecho “Vander”, se encuentran relacionados con la gestión de investigación, innovación y transferencia de tecnología.

V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- *Los fines y objetivos de la Corporación Vanguardia y Derecho “Vander” se centran en promover y fomentar la educación y cultura jurídica entre estudiantes, docentes, académicos, investigadores y la sociedad en general en las distintas ramas del Derecho en sus diferentes disciplinas y materias, en base a los Planes Nacionales de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales; así como, fomentar y aplicar el tratamiento de controversias a través de mecanismos alternativos de solución de conflictos, coadyuvando al desarrollo pacífico de las relaciones interpersonales y empresariales.*

- *La Subsecretaría de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología tiene como objetivo incrementar y promover la investigación, la ciencia, la innovación y la transferencia tecnológica y su vinculación con el sector académico y productivo.*

- *El análisis comparativo de las competencias de la Subsecretaría de Investigación, Innovación y Transferencia Tecnológica con los fines y objetivos de la Corporación Vanguardia y Derecho “Vander”, evidenció que están relacionados con la gestión de investigación científica, innovación y generación de nuevo conocimiento, motivo por el cual se enmarcan en las atribuciones y responsabilidades de esta Subsecretaría detalladas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.*

- *Se recomienda a la Subsecretaría General de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, en el ámbito de sus competencias establecidas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, considerar el presente informe para los fines pertinentes, siempre y cuando no estén en contradicción con la normativa legal vigente.”;*

Que, con Informe Técnico No. IG-DGUP-VANDER-09-53-2022 de 05 de octubre de 2022, elaborado por James Castañeda, Analista de Gestión Universitaria y Politécnica 2; revisado por Roberto Larrea, Analista de Gestión Universitaria y Politécnica 3, y aprobado por Juan Fernando Guevara, Director de Gestión Universitaria y Politécnica; se expone y concluye lo siguiente: “[...]

3.1. ÁMBITO DE ACCIÓN, OBJETIVOS Y FINES: [...]

Finalmente, a excepción de lo mencionado anteriormente, los fines y objetivos se relacionan con el artículo 8 de la LOES en su literal: a) Aportar al desarrollo del pensamiento universal, al despliegue de la producción científica, de las artes y de la cultura y a la promoción de las transferencias e innovaciones tecnológicas; i) Impulsar la generación de programas, proyectos y mecanismos para fortalecer la innovación, producción y transferencia científica y tecnológica en todos los ámbitos del conocimiento;

De igual manera con el artículo 13 de la misma ley, en su literal: b) Promover la creación, desarrollo, transmisión y difusión de la ciencia, la técnica, la tecnología y la cultura; k) Promover mecanismos asociativos con otras instituciones de educación superior, así como con unidades académicas de otros países, para el estudio, análisis, investigación y planteamiento de soluciones de problemas nacionales, regionales, continentales y mundiales.

2. CONCLUSIONES:

Por lo expuesto, se concluye que el, literal F del artículo 7 y en la parte pertinente del artículo 6, que hacen referencia a la solución de conflictos de las relaciones interpersonales y empresariales, no están alineados a lo referente a educación superior, de acuerdo con la LOES y a las atribuciones de la Subsecretaría de Instituciones de Educación Superior.

A excepción de lo mencionado en la conclusión anterior, el ámbito de acción, fines y objetivos de la Corporación Vanguardia & Derecho "VANDER", si se encuentran alineados en lo referente a educación superior de acuerdo con la LOES y a las atribuciones de la Subsecretaría de Instituciones de Educación Superior; puesto que dicha corporación tiene planes de formación Académica.

Adicionalmente, se deja a salvo aspectos jurídicos, por no ser atribuciones de esta Subsecretaría.”;

Que, con memorando Nro. SENESCYT-SGESCTI-2022-0710-MI de 17 de octubre de 2022, la Subsecretaria General de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (s), en respuesta al memorando Nro. SENESCYT-CGAJ-2022-0703-M, remitió los informes técnicos Nro. SIITT-DIC-2022-086 de 21 de septiembre de 2022 y No. IG-DGUP-VANDER-09-53-2022 de 05 de octubre de 2022, referentes la Corporación Vanguardia & Derecho "VANDER", (en formación);

Que, mediante memorando Nro. SENESCYT-CGAJ-2022-0918-MI de 10 de noviembre de 2022, el Coordinador General de Asesoría Jurídica expuso a la Secretaria de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, lo siguiente: “[...] **4. CONCLUSIÓN:** *Una vez efectuado el correspondiente análisis de constitucionalidad y legalidad pertinente, se concluye que el ámbito de acción, los fines y objetivos de la Corporación Vanguardia & Derecho "VANDER", (en formación), con base en lo determinado en los informes técnicos emitidos por la Subsecretaría de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología y por la Subsecretaría de Instituciones de Educación Superior, se encasillan dentro de las competencias de esta Secretaría de Estado; y que el proyecto de estatuto propuesto, no contraviene a lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, al orden público, las buenas costumbres ni a norma vigente alguna, y se encuentra en armonía con las atribuciones propias de esta Cartera de Estado descritas tanto en los artículos 182 y 183 literales b) y j) de la Ley Orgánica de Educación Superior, como en el Art. 8 numeral 24 del Instructivo para establecer Procedimientos Estandarizados en la Transferencia de Expedientes de Organizaciones.*

*Por tanto, con fundamento en el marco normativo previamente citado y de acuerdo al análisis jurídico realizado, esta Coordinación emite **INFORME FAVORABLE** para el otorgamiento de personalidad jurídica y aprobación del Estatuto de la Corporación Vanguardia & Derecho "VANDER", (en formación),*

como una corporación de primer grado, recomendando a su autoridad, se disponga y autorice la elaboración del Acuerdo correspondiente. [...]”; y,

Que, el ámbito de acción, fines y objetivos de la organización social sin fines de lucro denominada **CORPORACIÓN VANGUARDIA & DERECHO “VANDER”**, no se oponen al ordenamiento jurídico vigente, al orden público, ni a las buenas costumbres; y los mismos se encuentran enmarcados en el ámbito de competencias de esta Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

EN EJERCICIO de las atribuciones conferidas por el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 339 de 23 de noviembre de 1998, los artículos 17 e innumerado segundo agregado a continuación del 17-2 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, y el artículo 7 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales.

ACUERDA:

Artículo 1.- Otorgar Personalidad Jurídica, como organización social sin fines de lucro de derecho privado, a la **CORPORACIÓN VANGUARDIA & DERECHO “VANDER”**, en su calidad de Corporación de primer grado, con domicilio ubicado en el cantón Quito, provincia de Pichincha.

Esta organización, deberá regirse por las disposiciones del Título XXX del Libro Primero del Código Civil Ecuatoriano, el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, su Estatuto, los Reglamentos Internos que se pudieran dictar para el cumplimiento de su ámbito de acción, fines y objetivos; y demás normativa pertinente aplicable para el efecto.

Artículo 2.- Aprobar el Estatuto de la **CORPORACIÓN VANGUARDIA & DERECHO “VANDER”**.

Artículo 3.- Registrar en calidad de miembros fundadores de la **CORPORACIÓN VANGUARDIA & DERECHO “VANDER”**, a las personas que se detallan a continuación:

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	CÉDULA DE CIUDADANÍA
1	Mencías Cisneros Pablo Rodrigo	1710903079
2	Piedra Pullas Ritha Elizabeth	1709187171
3	Delgado Idrovo Mateo Sebastián	1721481164
4	Azanza Arias María Fernanda	1713919791
5	Padilla Loayza Edison Alfonso	1715389555

Artículo 4.- Disponer a la **CORPORACIÓN VANGUARDIA & DERECHO “VANDER”** que, de manera imperante e irrestricta, dentro del plazo máximo de treinta (30) días contados a partir de la notificación con el presente Acuerdo, deberá elegir su Directiva y remitir a esta Secretaría de Estado, la nómina de dicho órgano directivo definitivo, en apego y dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales y, en concordancia con el periodo establecido en su Estatuto, para su respectivo registro.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - Notifíquese con el contenido del presente Acuerdo a la **CORPORACIÓN VANGUARDIA & DERECHO “VANDER”**.

SEGUNDA. - Encárguese a la Dirección de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado la notificación con el presente Acuerdo a la **CORPORACIÓN VANGUARDIA & DERECHO “VANDER”**.

TERCERA. - El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de San Francisco de Quito, a los veintiún (21) días del mes de diciembre de 2022.

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE. -



Firmado electrónicamente por:
**ANDREA ALEJANDRA
MONTALVO CHEDRAUI**

**ANDREA MONTALVO CHEDRAUI
SECRETARIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR,
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN**

**CONVENCION
SOBRE LA IMPRESCRIPTIBILIDAD
DE LOS CRIMENES DE GUERRA
Y DE LOS CRIMENES
DE LESA HUMANIDAD**



**NACIONES UNIDAS
1969**

CONVENCIÓN SOBRE LA IMPRESCRIPTIBILIDAD DE LOS CRÍMENES
DE GUERRA Y DE LOS CRÍMENES DE LESA HUMANIDAD

Preámbulo

Los Estados Partes en la presente Convención,

Recordando las resoluciones de la Asamblea General de las Naciones Unidas 3 (I) de 13 de febrero de 1946 y 170 (II) de 31 de octubre de 1947, sobre la extradición y el castigo de los criminales de guerra, la resolución 95 (I) de 11 de diciembre de 1946, que confirma los principios de derecho internacional reconocidos por el Estatuto del Tribunal Militar Internacional de Nuremberg y por el fallo de este Tribunal, y las resoluciones 2184 (XXI) de 12 de diciembre de 1966 y 2202 (XXI) de 16 de diciembre de 1966, que han condenado expresamente como crímenes contra la humanidad la violación de los derechos económicos y políticos de la población autóctona, por una parte, y la política de apartheid, por otra,

Recordando las resoluciones del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas 1074 D (XXXIX) de 28 de julio de 1965 y 1158 (XLI) de 5 de agosto de 1966, relativas al castigo de los criminales de guerra y de las personas que hayan cometido crímenes de lesa humanidad,

Observando que en ninguna de las declaraciones solemnes, instrumentos o convenciones para el enjuiciamiento y castigo de los crímenes de guerra y de los crímenes de lesa humanidad se ha previsto limitación en el tiempo,

Considerando que los crímenes de guerra y los crímenes de lesa humanidad figuran entre los delitos de derecho internacional más graves,

Convencidos de que la represión efectiva de los crímenes de guerra y de los crímenes de lesa humanidad es un elemento importante para prevenir esos crímenes y proteger los derechos humanos y libertades fundamentales, y puede fomentar la confianza, estimular la cooperación entre los pueblos y contribuir a la paz y la seguridad internacionales,

Advirtiendo que la aplicación a los crímenes de guerra y a los crímenes de lesa humanidad de las normas de derecho interno relativas a la prescripción de los delitos ordinarios suscita grave preocupación en la opinión pública mundial, pues impide el enjuiciamiento y castigo de las personas responsables de esos crímenes,

Reconociendo que es necesario y oportuno afirmar en derecho internacional, por medio de la presente Convención, el principio de la imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y de los crímenes de lesa humanidad y asegurar su aplicación universal,

Convienen en lo siguiente:

Artículo I

Los crímenes siguientes son imprescriptibles, cualquiera que sea la fecha en que se hayan cometido:

a) Los crímenes de guerra según la definición dada en el Estatuto del Tribunal Militar Internacional de Nuremberg, de 8 de agosto de 1945, y confirmada por las resoluciones de la Asamblea General de las Naciones Unidas 3 (I) de 13 de febrero de 1946 y 95 (I) de 11 de diciembre de 1946, sobre todo las "infracciones graves" enumeradas en los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 para la protección de las víctimas de la guerra;

-2-

b) Los crímenes de lesa humanidad cometidos tanto en tiempo de guerra como en tiempo de paz, según la definición dada en el Estatuto del Tribunal Militar Internacional de Nuremberg, de 8 de agosto de 1945 y confirmada por las resoluciones de la Asamblea General de las Naciones Unidas 3 (I) de 13 de febrero de 1946 y 95 (I) de 11 de diciembre de 1946, así como la expulsión por ataque armado u ocupación y los actos inhumanos debidos a la política de apartheid y el delito de genocidio definido en la Convención de 1948 para la prevención y la sanción del delito de genocidio aun si esos actos no constituyen una violación del derecho interno del país donde fueron cometidos.

Artículo II

Si se cometiere alguno de los crímenes mencionados en el artículo I, las disposiciones de la presente Convención se aplicarán a los representantes de la autoridad del Estado y a los particulares que participen como autores o cómplices o que inciten directamente a la perpetración de alguno de esos crímenes, o que conspiren para cometerlos, cualquiera que sea su grado de desarrollo, así como a los representantes de la autoridad del Estado que toleren su perpetración.

Artículo III

Los Estados Partes en la presente Convención se obligan a adoptar todas las medidas internas que sean necesarias, legislativas o de cualquier otro orden, con el fin de hacer posible la extradición, de conformidad con el derecho internacional, de las personas a que se refiere el artículo II de la presente Convención.

Artículo IV

Los Estados Partes en la presente Convención se comprometen a adoptar, con arreglo a sus respectivos procedimientos constitucionales, las medidas legislativas o de otra índole que fueran necesarias para que la prescripción de la acción penal o de la pena, establecida por ley o de otro modo, no se aplique a los crímenes mencionados en los artículos I y II de la presente Convención y, en caso de que exista, sea abolida.

Artículo V

La presente Convención estará abierta hasta el 31 de diciembre de 1969 a la firma de todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas o miembros de algún organismo especializado o del Organismo Internacional de Energía Atómica, así como de todo Estado Parte en el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia y de cualquier otro Estado invitado por la Asamblea General de las Naciones Unidas a ser parte en la presente Convención.

Artículo VI

La presente Convención está sujeta a ratificación y los instrumentos de ratificación se depositarán en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

-3-

Artículo VII

La presente Convención quedará abierta a la adhesión de cualquiera de los Estados mencionados en el artículo V. Los instrumentos de adhesión se depositarán en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

Artículo VIII

1. La presente Convención entrará en vigor el nonagésimo día siguiente a la fecha en que haya sido depositado en poder del Secretario General de las Naciones Unidas el décimo instrumento de ratificación o de adhesión.
2. Para cada Estado que ratifique la presente Convención o se adhiera a ella después de haber sido depositado el décimo instrumento de ratificación o de adhesión, la Convención entrará en vigor el nonagésimo día siguiente a la fecha en que tal Estado haya depositado su instrumento de ratificación o de adhesión.

Artículo IX

1. Una vez transcurrido un período de diez años contado a partir de la fecha en que entre en vigor la presente Convención, todo Estado parte podrá solicitar en cualquier momento la revisión de la presente Convención mediante notificación por escrito dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas.
2. La Asamblea General de las Naciones Unidas decidirá sobre las medidas que deban tomarse, en su caso, respecto a tal solicitud.

Artículo X

1. La presente Convención será depositada en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.
2. El Secretario General de las Naciones Unidas hará llegar copias certificadas de la presente Convención a todos los Estados mencionados en el artículo V.
3. El Secretario General de las Naciones Unidas comunicará a todos los Estados mencionados en el artículo V:
 - a) Las firmas puestas en la presente Convención y los instrumentos de ratificación y adhesión depositados conforme a las disposiciones de los artículos V, VI y VII;
 - b) La fecha en que la presente Convención entre en vigor conforme a lo dispuesto en el artículo VIII;
 - c) Las comunicaciones recibidas conforme a lo dispuesto en el artículo IX.

Artículo XI

La presente Convención, cuyos textos en chino, español, francés, inglés y ruso son igualmente auténticos, llevará la fecha 26 de noviembre de 1968.

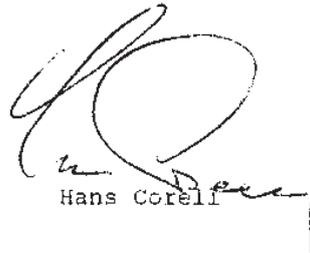
EN FE DE LO CUAL, los suscritos, debidamente autorizados al efecto, han firmado la presente Convención.

I hereby certify that the foregoing is a true copy of the Convention on the Non-Applicability of Statutory Limitations to War Crimes and Crimes against Humanity, adopted by the General Assembly of the United Nations on 26 November 1968, the original of which is deposited with the Secretary-General of the United Nations.

Je certifie que le texte qui précède est une copie conforme de la Convention sur l'imprescriptibilité des crimes de guerre et des crimes contre l'humanité, adoptée par l'Assemblée générale des Nations Unies le 26 novembre 1968, dont l'original est déposé auprès du Secrétaire général des Nations Unies.

For the Secretary-General,
The Legal Counsel
(Under-Secretary-General
for Legal Affairs)

Pour le Secrétaire général,
Le Conseiller juridique
(Secrétaire général adjoint
aux affaires juridiques)



Hans Corell

United Nations, New York
12 February 1996

Organisation des Nations Unies
New York, le 12 février 1996

Quito, 22 de diciembre de 2022, certifico que las ocho fojas que anteceden correspondientes al "*Convención sobre la Imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y de los crímenes de lesa humanidad*", son fiel copia de los documentos que se encuentra en el repositorio a cargo de la Dirección de Tratados del MREMH, -registrado con el código DDD033-

Cabe señalar que de conformidad con el Art. 14 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensaje de Datos, este documento digital, con firma electrónica, tiene igual validez y se le reconoce los mismos efectos jurídicos de una firma manuscrita.



Firmado electrónicamente por:

**MARY LORENA
BUREY
CEVALLOS**

Dra. Mary Lorena Burey Cevallos
**DIRECTORA DE TRATADOS
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA**



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

MG/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.